



FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIAS SOCIALES

LA DESPROPORCIONALIDAD DE LA SANCIÓN EN EL DELITO DE JUEGO DE AZAR
EN EL CÓDIGO ORGÁNICO INTEGRAL PENAL

Trabajo de Titulación presentado en conformidad con los requisitos establecidos
para optar por el título de Abogado de los Tribunales y Juzgados de la República

Profesor Guía

Dr. Giovanni Alejandro Criollo Mayorga

Autor

José María Benalcázar Sánchez

Año

2015

DECLARACIÓN DEL PROFESOR GUÍA

“Declaro haber dirigido este trabajo a través de reuniones periódicas con la estudiante, orientando sus conocimientos para el adecuado desarrollo del tema escogido, y dando cumplimiento a todas las disposiciones vigentes que regulan los Trabajos de Titulación.”

Giovani Alejandro Criollo Mayorga
Doctor en Jurisprudencia
C.C. 180287301-6

DECLARATORIA DE AUTORIA DEL ESTUDIANTE

“Declaro que este trabajo es original, de mi autoría, que se han citado las fuentes correspondientes y que en su ejecución se respetaron las disposiciones legales que protegen los derechos de autor vigentes”

José María Benalcázar Sánchez
C.C. 1716751779

AGRADECIMIENTOS

A Dios, por su inmenso amor y misericordia, a la Universidad de las Américas compañeros de clase, amigos y catedráticos, que me impartieron en las aulas todos sus conocimientos y mostraron sus valores permitiendo así una formación integral.

Agradezco a las personas que hacen todo en la vida para que yo pueda lograr mis sueños, por motivarme y darme la mano cuando siento que el camino se termina, a ustedes por siempre mi corazón y mi agradecimiento. A mis adorados hermanos quienes son la inspiración de cada día para seguir adelante, superarme y ser un ejemplo de bien.

DEDICATORIA

A mi amado Padre, gracias a tu incondicional apoyo y orientación que ha hecho posible darme la pauta para culminar mis estudios Universitarios. Gracias a tus consejos sabios que en todos los momentos difíciles has sabido expresármelos para no dejarme caer. Gracias a tu ejemplo de trabajo me estoy forjando con mucho temple y tenacidad para enfrentar los momentos complicados de la vida y profesión.

A mi amada madre, gracias a los ánimos que en todo momento y especialmente en los difíciles me das. Gracias por estar siempre a mi lado con tu infinito amor brindándome tu mano amiga dándome a cada instante una palabra de aliento para llegar a culminar mi profesión.

RESUMEN

La presente investigación aborda de forma crítica las actuales disposiciones legales que rigen delitos como el aborto y el juego de azar, estableciéndose la inexistencia de una proporcionalidad penal entre los mismos, sin que se tome en cuenta que el delito de aborto tiene un mayor impacto, social y jurídico que el delito de juego de azar.

El juego de azar fue penalizado como consecuencia de la consulta popular realizada en Ecuador en el año 2011 en la que se penalizaron actividades y prácticas como espectáculos con animales y los juegos de azar, haciéndose referencia a la necesidad de humanizar la sociedad ecuatoriana y dejar en el pasado actitudes que no corresponden con una sociedad amante del respeto a la vida y el esparcimiento sano.

Las causas por las cuales se penalizaron tales actividades no tomaron en cuenta que los juegos de azar están presentes en toda la historia y desarrollo social y cultural del Ecuador desde sus inicios y tampoco se estableció con claridad una proporción punitiva consecuente entre dichos delitos.

Descriptores:

1. Delito
2. Juego de azar
3. Proporcionalidad
4. Pena
5. Mínima intervención
6. Estado

ABSTRACT

The present investigation refers in a critical way to the current law that regulates crimes as abortion and fate games, establishing that there does not exist a criminal proportion between both crimes, taking into account that abortion crime has a greater social impact than a fate game.

Fate games were penalized as consequence of referendum held in Ecuador on 2011, in which Ecuadorian government penalized some practices as bull fights, animal fights, and fate games, with the purpose of making people aware about respect and leaving in the past some attitudes that were against respect of life and a healthy environment to live.

But, Ecuadorian government did not considerate that these practices were part of Ecuadorian history and culture since the beginnings of our Republic, and either the law established a proportion between the punishment and the crime.

KEYWORDS:

1. Crime
2. Fate Games
3. Proportion
4. Punishment
5. Government

ÍNDICE

INTRODUCCIÓN	1
1. ESTADO SOCIAL DE DERECHO	3
1.1 El Neoconstitucionalismo.....	3
1.1.1 Derechos Humanos	8
1.1.2 Los derechos humanos como un derecho constitucional	11
1.2 El derecho penal	14
1.2.1 Antecedentes	14
1.2.2 Principios rectores del derecho penal	15
1.2.2.1 Principio de proporcionalidad.....	15
1.2.2.2 Principio de mínima intervención	17
1.3 La pena	19
1.3.1 La acción penal.....	20
1.3.2 La pena en el Código Orgánico Integral Penal	21
1.3.3 Determinación de la pena	24
2. EL JUEGO DE AZAR COMO DELITO.....	27
2.1 El Juego de azar	27
2.1.1 Antecedentes	27
2.1.2 Tipos de juegos de azar.....	32
2.1.2.1 Los dados	32
2.1.2.2 La Baraja.....	33
2.1.2.3 El Bingo.....	35
2.1.2.4 La Lotería	36
2.1.2.5 La Ruleta.....	37
2.2 Delito.....	39
2.2.1 Elementos del delito	40
2.2.2 Clasificación del delito	40
2.2.3 Componentes del delito	41

2.3 Motivación de los legisladores para declarar al juego de azar como delito	42
2.3.1 Relación entre el juego de azar y el lavado de activos	43
2.3.2 El juego de azar y su relación con el incremento de la criminalidad.....	46
2.3.3 El juego de azar como fuente de ludopatía.....	48
3. LA PROPORCIONALIDAD DE LA PENA.....	50
3.1 El delito de aborto en el ordenamiento jurídico ecuatoriano	50
3.2 El delito de juego de azar en la justicia ecuatoriana	53
3.3 Análisis jurídico de la proporcionalidad de la pena en el delito de aborto y juego de azar.....	55
3.4 Análisis comparativo entre la regulación legal de la proporcionalidad de la pena del delito de aborto entre Ecuador y Brasil	59
3.5 Análisis comparativo entre la regulación legal de la proporcionalidad de la pena del delito de juego de azar entre Ecuador y Brasil.....	60
4. PROYECTO DE REFORMA AL CÓDIGO ORGÁNICO INTEGRAL PENAL	64
4.1 Exposición de motivos.....	64
4.2 Objetivos.....	68
4.2.1 Objetivo general.....	68
4.2.2 Objetivos específicos	68
4.3 Desarrollo de la propuesta de Reforma del Código Orgánico Integral Penal.....	68
4.4 Modelo operativo de la propuesta	70
4.5 Impacto de la propuesta.....	73

5. CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES.....	76
5.1 Conclusiones	76
5.2 Recomendaciones.....	76
REFERENCIAS	78
ANEXOS	80

INTRODUCCIÓN

La presente investigación se enfoca en la desproporción existente en la penalidad aplicada al delito de juego de azar, tomando en cuenta la penalidad aplicada al delito de aborto consentido, el cual es un delito que viola los derechos fundamentales de la persona y en especial el derecho a la vida, el cual está propiamente reflejado en la Constitución de la República, considerándose tal derecho el pilar básico del desarrollo de la sociedad en todos sus aspectos.

Se evidencia en las falencias existentes en el actual Código orgánico Integral Penal al punir delitos como los juegos de azar con igual severidad que el delito de aborto consentido, el cual denota una total irreverencia hacia el principio fundamental de la sociedad que es el derecho a la vida, mientras que el delito de juegos de azar no afecta en ningún sentido los derechos fundamentales de las personas y menos aún el derecho a la vida.

El aborto como consecuencia de las revoluciones y transformaciones sociales que han brindado mayor libertad sexual, de derechos a la mujer, entre otras se ha incrementado al confundirse tales derechos y pretender que una persona tiene completa capacidad de decidir sobre el derecho de la vida de otras alegando el escaso desarrollo físico de la misma, situación que queda totalmente reflejada en el Código de la Niñez y Adolescencia al garantizarse el respeto de la vida del individuo desde el momento de la concepción.

Si bien el Estado es el organismo rector y regulador de justicia en la nación los derechos humanos garantizan el respeto pleno a la iniciativa personal y a la decisión propia y oportuna por lo que al penalizar los juegos de azar se limitan tales elementos y el Estado pasa a ser un regulador paternalista y policial que decide por sus ciudadanos y no les permite desarrollarse de forma individual.

El juego ha sido desde los inicios de la humanidad una expresión cultural, un medio de sociabilización y principalmente un atractivo que en la mayoría de las

ocasiones ha brindado a las personas un espacio de distracción y complacencia personal que no afecta en ningún sentido el normal desarrollo y desenvolvimiento de la sociedad.

Actualmente en la nación ecuatoriana se pena la administración y control de salas de juego, casinos o cualquier tipo de negocio relacionado con juegos de azar, pero al mismo tiempo es de destacar que la lotería nacional y sus extensiones ha incrementado la aceptación y captado el interés de la mayor parte de la población ecuatoriana, por lo que se puede afirmar que el juego de azar es una parte integrante de la sociedad, cultura y tradición del pueblo ecuatoriano.

CAPÍTULO I

1. ESTADO SOCIAL DE DERECHO

1.1 El Neoconstitucionalismo

El constitucionalismo contemporáneo o neoconstitucionalismo es la corriente política y legal en la que se plasman plenamente la protección a los derechos fundamentales con la prevalencia de los mismos por encima de cualquier tipo de normativa u ordenamiento jurídico, garantizándose un estado de derecho y justicia que se traduce en una democracia constitucional.

El neoconstitucionalismo posee sus raíces históricas en el liberalismo individualista, es decir el estado liberal en el que las primeras premisas son el respeto a la ley, libertad, igualdad y el principio de legalidad, haciendo hincapié en la necesidad de separar los poderes de la iglesia y del Estado y dar pleno protagonismo al activismo de la sociedad civil.

Para comprender la actual tendencia al neoconstitucionalismo también debe ser abordada la doctrina de Estado de Bienestar o Imperio de la ley practicada en países anglosajones, estableciendo que en todo Estado Liberal de Derecho la ley se establece por órganos legislativos amparados por la legitimidad política y la representación popular.

El Constitucionalismo contemporáneo o neoconstitucionalismo es definido en la Carta Magna del Ecuador en su Art. 1 como:

“Art. 1.- El Ecuador es un Estado constitucional de derechos y justicia, social, democrático, soberano, independiente, unitario, intercultural, plurinacional y laico. Se organiza en forma de república y se gobierna de manera descentralizada. La soberanía radica en el pueblo, cuya voluntad es el fundamento de la autoridad, y se ejerce

a través de los órganos del poder público y de las formas de participación directa previstas en la Constitución. Los recursos naturales no renovables del territorio del Estado pertenecen a su patrimonio inalienable, irrenunciable e imprescriptible” (Constitución, 2008, art. 1).

Manifestándose en el artículo citado las características principales del neoconstitucionalismo en las que resalta el respeto al derecho y justicia, así como la protección incondicional de la nación a los derechos humanos, prevaleciendo tal norma en el ordenamiento jurídico, un sistema que establece garantías primarias para lograr una correcta materialización del derecho objetivo y los poderes públicos en plena concordancia con los derechos expuestos por la carta magna e instrumentos internacionales de derechos humanos signados por la nación.

La Constitución es clara al señalar:

“Art. 84.- La Asamblea Nacional y todo órgano con potestad normativa tendrá la obligación de adecuar, formal y materialmente, las leyes y demás normas jurídicas a los derechos previstos en la Constitución y los tratados internacionales, y los que sean necesarios para garantizar la dignidad del ser humano o de las comunidades, pueblos y nacionalidades. En ningún caso, la reforma de la Constitución, las leyes, otras normas jurídicas ni los actos del poder público atentarán contra los derechos que reconoce la Constitución” (Constitución, 2008, art. 84).

El Art. 84 de la Constitución de la República del Ecuador establece claramente la adecuación jurídica de las normas y leyes existentes en una constitución de carácter neoconstitucionalista.

Los principios del neoconstitucionalismo están estrechamente vinculados con el respeto al Estado de derecho, la constitucionalidad, el respeto a instrumentos

internacionales y mandatos constituyentes, tal y como queda expuesto en el Art. 417 de la Constitución.

“Los tratados internacionales ratificados por el Ecuador se sujetarán a lo establecido en la Constitución. En el caso de los tratados y otros instrumentos internacionales de derechos humanos se aplicarán los principios pro ser humano, de no restricción de derechos, de aplicabilidad directa y de cláusula abierta establecidos en la Constitución” (Constitución, 2008, art. 417).

Quedando de manifiesto en el artículo anterior el carácter neoconstitucionalista de la Constitución de la nación, subordinando cualquier tipo de tratado o instrumento internacional signado por la máxima autoridad de la república a los elementos legales establecidos en la Constitución.

También el Art. 426 de la Constitución recalca el carácter neoconstitucionalista existente en la actualidad estableciendo que:

“Todas las personas, autoridades e instituciones están sujetas a la Constitución. Las juezas y jueces, autoridades administrativas y servidoras y servidores públicos, aplicarán directamente las normas constitucionales y las previstas en los instrumentos internacionales de derechos humanos siempre que sean más favorables a las establecidas en la Constitución, aunque las partes no las invoquen expresamente. Los derechos consagrados en la Constitución y los instrumentos internacionales de derechos humanos serán de inmediato cumplimiento y aplicación. No podrá alegarse falta de ley o desconocimiento de las normas para justificar la vulneración de los derechos y garantías establecidos en la Constitución, para desechar la acción interpuesta en su defensa, ni para negar el reconocimiento de tales derechos” (Constitución, 2008, art. 426).

Se evidencia la total subordinación de todas las personas, autoridades e instituciones a la constitución, garantizándose de esta forma el cumplimiento y respeto pleno a los derechos fundamentales como elemento clave dentro del neoconstitucionalismo

Al hablar de los Derechos Fundamentales, se debe partir de la significación que tiene éste término, que nace en Francia en el año 1789, como prelude de la Revolución Francesa, y que con el correr del tiempo, gracias a grandes acontecimientos, anteriores y posteriores a ella, han podido positivarse en todos los ordenamientos jurídicos del mundo.

Uno de los primeros conceptos de derechos fundamentales es el dado por el profesor Carreras (2011) que menciona: “Aquellos Derechos Humanos reconocidos en la legislación vigente de un Estado determinado y bajo la protección de su fuerza coactiva” (p. 126). Con lo cual se puede señalar que el reconocimiento de los Derechos Humanos dentro del ordenamiento jurídico de un país, partiendo de la ley Fundamental, les da a éstos la denominación de Derechos Fundamentales y que los garantizará por medio de su poder coercitivo que como característica fundamental tiene una ley legítimamente concebida.

Dentro de un Estado Social de Derecho, las leyes y normas que priman se encuentran elaboradas para determinar la orientación del ejercicio de los derechos humanos fundamentales y la actitud que las autoridades públicas deben tener al respecto, esto es que los derechos que la Constitución consagra tienen tal importancia que se considera como política de Estado ejercer las garantías que la Norma Suprema le otorga, a favor de proteger los derechos de las personas.

La Constitución de Ecuador establece un Estado de derechos que se fundamenta en los denominados DESCAs, o derechos colectivos y ambientales, donde el Estado se convierte en garante y actor de tales, desplazando la prioridad dada a las garantías individuales de la anterior constitución, esto

según algunos analistas, la nueva Constitución permitirá desarticular el modelo de Estado de Derecho y economía social de mercado y pasar de una constitución de libertades a una constitución del bienestar transversalmente adornada por la filosofía comunitarista ancestral del buen vivir de los antiguos quechuas, recogido explícitamente en el texto *sumak kawsay*.

El Derecho Constitucional incluye dentro de sus objetivos, no sólo las regulaciones sustanciales con relación a la organización del poder público y la consagración de los derechos, sino también desde su origen, y cada vez con mayor énfasis, las previsiones adjetivas tendientes a garantizar la vigencia efectiva del ordenamiento constitucional, este último objeto es lo que se ha denominado recientemente el Derecho Procesal Constitucional.

En el Estado Constitucional y Democrático de Derecho, basado en principios dogmáticos y orgánicos que suponen la existencia de una Constitución como norma jurídica suprema, fuente legitimadora, límite del poder y reconocedora de los derechos, con una constitución cuya supremacía se refuerza con su rigidez, al requerir de procedimientos agravados o extraordinarios para la modificación formal de su texto normativo.

Aguilera (2010, p. 124 -132) explica que un Estado de Derecho supone precisamente la necesidad de comprender y aplicar los derechos fundamentales que han sido establecidos en la Constitución, como una totalidad, lo que significa que todos los grupos de derechos humanos tienen igual grado de importancia y son interdependientes, en donde todos forman parte de un sistema y que han de ser interpretados siempre en el sentido que más favorezca a la solución de los problemas, que comprenda la protección jurídica esencial de los Derechos Humanos ya que al poseer un ordenamiento jurídico y como norma suprema una Constitución que defienda los mismos, se conseguirá por fin el objetivo propuesto y peleado por tantos años.

Esto implica una visión jurídico-histórica de los Derechos Humanos en un contexto universal y particular, estando éste último encaminado a la visión

nacional de los mismos, contando con el estudio de Garantías Constitucionales, doctrina y principalmente la Carta política.

Entre las garantías judiciales que se han instituido para la vigencia de los derechos constitucionalmente consagrados, está el derecho ciudadano a reclamar judicialmente por las violaciones que se hayan adoptado en contra de sus derechos, a través de diversas formas de expresión, como son las acciones de inconstitucionalidad contra actos estatales, las acciones de amparo o tutela y/o hábeas corpus, los que se constituyen como los mecanismos judiciales especializados para la tutela o protección de los derechos fundamentales, tanto a los derechos constitucionales consagrados expresamente, así como los derechos constitucionales implícitos y los derechos humanos consagrados en instrumentos internacionales.

Así se cuentan como derechos fundamentales que han sido consagrados en la Constitución, y que están garantizados por la misma, como obligación prima del Estado el asegurar la vigencia de los derechos humanos y las libertades fundamentales de mujeres y hombres, así como preservar el crecimiento sustentable de la economía y el desarrollo equilibrado y equitativo en beneficio colectivo, la erradicación de la pobreza y promoción del progreso económico, social y cultural de sus habitantes, además de garantizar la vigencia del sistema democrático y la administración pública libre de corrupción.

1.1.1 Derechos Humanos

El hombre, desde su nacimiento y por su condición de ser social, se considera único sobre la tierra, desde tiempos remotos ha convivido en comunidad, habiendo ensayado diversos y complejos sistemas de organización política para encontrar las fórmulas que le permitan desarrollar las adecuadas relaciones de comunicación y cooperación con los demás, basándose en un sistema de organización hasta llegar al constitucional, conforme han avanzado las civilizaciones, y en especial con el desarrollo de las ideas democráticas liberales, con el fin de proveer a la sociedad los mecanismos esenciales e

indispensables para dar solución a sus conflictos dentro de un clima de paz y tranquilidad.

De esta forma, se llegó a constituir como uno de los principales retos del hombre encontrar los medios idóneos necesarios para la correcta interrelación entre las personas, como miembros de la sociedad, de allí que uno de los principales logros en la historia de la humanidad, han sido precisamente el reconocimiento de los derechos de las personas, que desde tiempos remotos han tratado de ser reconocidos, pudiéndose constatar que desde los albores de la humanidad los derechos de las personas fueron objeto de estudios y aportaciones de grandes pensadores.

Los derechos que se conocen como los derechos fundamentales, los que han sido señalados por Sánchez (2011, p. 86) en su obra Protección Internacional de los Derechos Humanos “El conjunto de facultades, prerrogativas y libertades fundamentales que atienden al conjunto de necesidades básicas de las personas, permitiendo una vida más libre, racional y justa”, destacando el reconocimiento de la libertad de los hombres, como un sinónimo de la vida misma, como un principio de la Constitución de la República (2008), declarando que todas las personas nacen libres, donde el ataque a la libertad individual de las personas puede provenir de cualquier persona o autoridad, así como de las funciones del Estado.

En la norma constitucional se concede el poder jurídico a los ciudadanos para que puedan acceder a los órganos judiciales con la finalidad de defender sus derechos e intereses, la que puede ser ejercida cuando surge la infracción, dentro de los campos de lo constitucional, civil, administrativo, laboral o penal, cuando se violentan los bienes jurídicos del ciudadano que se encuentran garantizados constitucionalmente, haciéndose énfasis en la importancia de la prueba como elemento legal a través del cual puede ser demostrada la inocencia o culpabilidad de los acusados.

Arévalo (2011p. 54 - 60) indica que otro de los principios fundamentales, y pilar de la justicia, es la presunción de inocencia de una persona, mientras no sea

declarada su culpabilidad por una autoridad o Juez en sentencia ejecutoriada, por ello es que dentro del sistema jurídico nacional, las leyes que se han dictado al respecto, buscan de una u otra forma imponer los castigos que corresponden de acuerdo con el hecho delictuoso, pero siempre en apego a los derechos y garantías constitucionales que la Norma Suprema ha señalado para todos los ciudadanos, los mismos que tienen concordancia con los Convenios y Tratados Internacionales de Derechos Humanos en los que el Ecuador es suscriptor.

La importancia que tienen las reglas de la constitucionalidad, se establecen dentro de las garantías de supremacía constitucional, explicando que:

“La Constitución es la norma suprema y prevalece sobre cualquier otra del ordenamiento jurídico. Las normas y los actos del poder público deberán mantener conformidad con las disposiciones constitucionales; en caso contrario carecerán de eficacia jurídica. La Constitución y los tratados internacionales de derechos humanos ratificados por el Estado que reconozcan derechos más favorables a los contenidos en la Constitución, prevalecerán sobre cualquier otra norma jurídica o acto del poder público.” (Constitución, 2008, art. 424)

Señala que ninguna ley o norma puede disponer en forma contraria a la Constitución, y por lo mismo no se pueden anteponer a las normas constitucionales.

Dentro de las garantías constitucionales en el Art. 168 numeral 4 de la carta Magna determina que el acceso a la administración de justicia será gratuito, con la finalidad de garantizar el acceso a los órganos de la administración de justicia para todos los ecuatorianos, respetándose las normas al debido proceso, en especial aquellas concernientes a la utilización de la prueba durante el proceso, la cual podrá ser utilizada por las partes en litigio siendo obligatorio el conocimiento previo de las mismas durante el proceso.

Todos estos elementos constituyen o forman parte de los Derechos de protección de las personas, establecidos en la Constitución que reconoce que:

“Toda persona tiene derecho al acceso gratuito a la justicia y a la tutela efectiva, imparcial y expedita de sus derechos e intereses, con sujeción a los principios de inmediación y celeridad; en ningún caso quedará en indefensión. El incumplimiento de las resoluciones judiciales será sancionado por la ley.” (Constitución, 2008, art. 75).

Una de las formas de indefensión a las que se refiere la norma constitucional señalada, es precisamente el que cualquiera de las partes se encuentre en desventaja con relación a la otra, en especial al utilizarse pruebas con el desconocimiento de las partes o sin que las mismas hayan sido reveladas con el tiempo suficiente como para poder rebatir su contenido.

1.1.2 Los derechos humanos como un derecho constitucional

Los Derechos Humanos han surgido como uno de los mayores logros en las luchas humanas por el reconocimiento de las personas, que han comenzado con el reconocimiento del derecho a la vida, a la libertad, a la igualdad, entre otros derechos que se han establecido como exigencias que brotan de la propia condición natural del hombre.

Al hablar de derecho, se lo debe establecer como un poder o facultad de actuar de la persona, entendido también como un permiso para obrar en un determinado sentido o para exigir una conducta similar o equitativa por parte de otro sujeto. Mientras que al mencionarlos como humanos, se hace referencia al hombre como ser humano, porque es el hombre el principal sujeto del derecho, y por lo mismo la naturaleza de los derechos humanos, es precisamente el respeto a la integridad del género humano, es decir, es el hombre el único destinatario de estos derechos, y por ende, los únicos llamados a reclamar su reconocimiento, respeto, tutela y promoción de parte de todos, y especialmente de la autoridad, judicial, policial o administrativa.

Estos tipos de derechos que son inherentes a la persona humana, son considerados como inalienables e imprescriptibles, es decir, que no pueden ni deben ser conculcados o vulnerados por ninguna persona, y tampoco puede prescribir el ejercicio de las acciones para reclamar cualquier violación a los derechos fundamentales, dentro de esta categoría dogmática se señala que los derechos de las personas no están bajo el comando del poder político, sino que están dirigidos exclusivamente por el hombre.

Carrión (2014, p. 82 - 96) indica que en las normas constitucionales, se establecen tanto los derechos de las personas, pero al mismo tiempo se establecen dos puntos importantes que deben ser considerados, esto es la garantía del respeto a los derechos de las personas o instituciones, al mismo tiempo de sus deberes y obligaciones, esto es que así como todos los hombres poseen un derecho, siempre otro hombre o estado deberá asumir una conducta frente a esos derechos, de cumplir con determinadas obligaciones de dar, hacer u omitir, ya que cada persona tiene un derecho que es igual al de las otras personas.

Los derechos humanos están ligados con la democracia, ya que los Estados donde se los reconoce, respeta, tutela y promueve son los considerados como democráticos, mientras que la vulneración de los derechos de las personas, aún so pretexto de mantener el orden ciudadano, únicamente se lo hace en estados autoritarios o totalitarios, por ello es que se puede señalar que los derechos humanos puedan realizarse, y reconocerse dentro de un ámbito real, donde el Estado debe encontrarse en democracia, que permite que todos los hombres participen realmente del gobierno de manera activa e igualitaria, cooperando con el reconocimiento, respeto, tutela y promoción de los derechos humanos.

De esta forma el Estado cumple un papel fundamental, en el reconocimiento, tutelaje, respeto, la puesta en práctica de los derechos fundamentales dentro de la sociedad, para que puedan desarrollarse en un ambiente próspero.

Entonces se puede manifestar que los derechos humanos son un conjunto de prerrogativas que son inherentes a la naturaleza de la persona, cuya realización efectiva resulta indispensable para el desarrollo integral del individuo que vive en una sociedad jurídicamente organizada, que se encuentran establecidos en la Constitución de la República y en las leyes, por lo que deben ser reconocidos y garantizados por el Estado.

Los derechos humanos llegan a tener un valor propio, puesto que su existencia es parte fundamental de la naturaleza humana y por ello se constituyen en un elemento intrínseco de la dignidad de todo individuo, y que se ha visto concretado en la promulgación de los derechos de las personas en los diferentes convenios y tratados internacionales de derechos humanos que han sido suscritos, en los mismos en los cuales los Estados parte han asumido la obligación de promoverlos, protegerlos, garantizar su ejercicio y ponerlos en vigencia, en forma concreta y directa, incluso comprometiéndose a reformar las constituciones y leyes que sean necesarias para garantizar el eficaz cumplimiento de los derechos, por ello los derechos humanos se han constituido en el marco referencial mediante el cual se mide el avance o el retroceso de la organización política, económica y social de cualquier sociedad.

De esta forma se ha convertido en tarea primordial del Estado, promocionar y proteger los Derechos Humanos de todos los habitantes de una nación, para lo cual está obligado a proveer y mantener las condiciones necesarias para que, dentro de una situación de justicia, paz y libertad, las personas puedan gozar realmente de todos sus derechos, en aras del bienestar común que supone una sociedad justa y equitativa con las personas, por ello el poder estatal debe hacer todo lo que sea necesario para que, de manera paulatina, sean superadas la desigualdad, la pobreza y la discriminación.

1.2 El derecho penal

1.2.1 Antecedentes

El derecho penal conforma una de las ramas del derecho, enfocándose en el establecimiento y regulación de castigos a crímenes y delitos, aplicándose para tal fin un conjunto de penas cuyo objetivo está dado por lograr el reconocimiento de la culpa del infractor, su pago ante la sociedad y finalmente su reincorporación a la misma.

Córdova (2014) al respecto afirma:

“El derecho penal posee como eje de su accionar la total promoción al respeto de bienes jurídicos, es decir públicos o privados a través de la prohibición de conductas antisociales que afectan los intereses comunes y por ende el normal desenvolvimiento social” (p. 172)

El derecho se define como el conjunto de postulados de justicia los cuales constituyen el orden normativo de la sociedad, concluyéndose que el derecho abarca un conjunto de normas cuya finalidad está dada por lograr una resolución efectiva de los conflictos generados en sociedad.

El derecho penal a su vez establece claramente el poder punitivo del Estado quedando establecido su ejercicio en plena concordancia con los aspectos legales existentes para garantizar la imposición de penas correctivas a través de las cuales se logre la reinserción social de los infractores.

Es decir el derecho penal se define como la rama del derecho que contiene las penas asociadas a los crímenes como hechos abarcando las leyes y normas tuitivas de bienes jurídicos que se traduzcan en castigos a violaciones de derechos que afecten bienes jurídicos o privados.

El alcance del derecho penal va más allá de exponer las conductas consideradas como delictivas y las penas a ser aplicadas en cada caso

específico, sino que concentra su misión en la protección de la sociedad, tomando las medidas legales pertinentes a través de las cuales se segregue a los infractores durante el tiempo necesario para que rectifiquen sus errores, reconozcan sus culpas y sean reintegrados plenamente al seno de la sociedad.

1.2.2 Principios rectores del derecho penal

Los principios rectores del derecho penal garantizan la concordancia plena con la legalidad manifestada por la Constitución de la República de forma tal que exista un respeto pleno por aspectos como la legalidad, tipicidad, antijuridicidad y culpabilidad, garantizándose de esta forma el Estado de derecho y el debido proceso.

1.2.2.1 Principio de proporcionalidad

El principio de proporcionalidad, también definido como principio de prohibición de exceso abarca la teoría penal correspondiente a los delitos, así como la correcta aplicación de dicha penalidad, de tal forma que se logre un juicio de valor crítico entre la gravedad de la pena y la finalidad perseguida por la ley penal.

Arroyo (2002) señala:

“La proporcionalidad de una pena va directamente relacionada con la infracción cometida, es decir a mayor gravedad del delito, mayor será la sanción del mismo, siempre respetando las garantías y derechos del acusado, el cual se deberá someter al juicio basado con estricto apego al debido proceso” (p. 162)

El principio de proporcionalidad se enfoca primeramente en la gravedad de la infracción cometida para de esta forma lograr imponer una penalidad en plena concordancia con la repercusión social de dicha infracción, verificándose que el principio de proporcionalidad se abarca desde dos puntos de vista, uno amplio y otro estricto.

La proporcionalidad para ser efectiva abarca tres exigencias, la primera es la adecuación al fin, traduciéndose en la capacidad del juez o legislador de hacer una elección adecuada de las medidas o sanciones a ser impuestas al infractor con el objetivo de lograr una sentencia efectiva con el respeto de las garantías constitucionales y el debido proceso, es de destacar que la sanción impuesta deberá poseer un carácter cualitativo y cuantitativo plenamente identificado con el delito o infracción cometida.

Por otra parte la proporcionalidad deberá cumplir con la exigencia de necesidad de pena, es decir no se impondrán sanciones o penas que no estén respaldadas desde el punto de vista legal, evitándose de esta forma violaciones a los derechos humanos, libertades personales, debido proceso y garantías constitucionales.

Carrión (2014) explica que:

“La proporcionalidad es el principio a través del cual se evita el uso desmedido de sanciones inherentes a la privación o restricción de libertad, situación por la cual se limita al máximo su utilización circunscribiéndose solamente a garantizar la protección y precautelación de los bienes jurídicos de mayor importancia y valor para el Estado” (p. 228).

Es un requisito indispensable en la imposición de las penalidades con proporcionalidad, la menor injerencia o mínima intervención, situación que se traduce con la imposición de sanciones de mínima gravedad en comparación con otras, tal requisito poseerá tal validez en la culminación de la pena abstracta y fijación de la pena concreta.

También debe ser tomada en cuenta dentro del principio de la proporcionalidad la exigencia de fragmentariedad, es decir el juez penal solamente podrá punir aquellos delitos que afecten los bienes jurídicos susceptibles a la protección penal, recurriéndose al derecho penal en aquellos ataques graves e intolerables.

También debe tomarse en cuenta el principio de subsidiariedad, es decir el derecho penal solo actuará una vez que queden demostrado el resto de mecanismos de ordenamiento, la proporcionalidad en su sentido estricto posee la necesidad que el juez lleve a cabo un juicio de ponderación o valoración en el cual cree un valor exacto de la carga o gravedad de la pena a ser impuesta.

Uno de los objetivos básicos del principio de proporcionalidad está dado por la utilización excesiva de sanciones privativas de libertad o restrictivas de las mismas, limitándose su utilización a casos extremos, es decir aquellos en los que es imprescindible precautelar bienes jurídicos valiosos.

El principio de proporcionalidad se encuentra plenamente respaldado por los preceptos constitucionales, siendo de señalar que el mismo no se encuentra plasmado de forma expresa pero se plantean repetidamente los derechos a la libertad y la dignidad personal, entre otros.

1.2.2.2 Principio de mínima intervención

El principio de mínima intervención se lleva a cabo en el derecho penal con la finalidad de garantizar la protección de los bienes jurídicos, concretándose solamente en casos de importancia relacionados con ataques graves, es decir el principio de mínima intervención es utilizado en casos extremadamente graves en el derecho penal luego que se han agotado todos los mecanismos de protección.

Castillo (2012) manifiesta que:

“El principio de mínima intervención busca reducir y punir la pena de forma tal que exista un equilibrio entre el delito y la acción ilícita lográndose de esta forma una justicia basada en principios de respeto pleno de los derechos humanos, enunciados constitucionales y al debido proceso” (p. 94).

Es la misión y el deber del derecho penal de reducir y punir consecuentemente la violencia social pero desde un punto de vista científico moderno es imprescindible disminuir la violencia punitiva del Estado a partir del principio utilitarista de la mínima intervención y sobre principios garantistas individuales.

El derecho penal de riesgo aborda de forma directa la irrefrenable expansión del poder punitivo, siendo también definido como derecho penal del enemigo o derecho de riesgo, cuyo fundamentos se materializan en normas penales aplicables a faltas o lesiones sobre bienes jurídicos protegidos, siendo su objetivo principal precautelar tales bienes de peligros eventuales o abstractos, brindando al Estado todos los medios necesarios para lograr un control y represión externo efectivo.

La reducción de garantías procesales con la finalidad de incrementar la persecución del hecho delictivo queda totalmente de manifiesto al no limitarse el poder sancionador del Estado, situación que se contrapone contra las libertades individuales y colectivas plasmadas en la Constitución de la República del Ecuador.

Las últimas transformaciones y reformas constitucionales, así como Códigos legales poseen un marcado carácter expansionista en cuanto al poder punitivo de los órganos judiciales, si bien es cierto que actualmente se logra una regulación amplia de un conjunto de conductas ilícitas no bien determinadas anteriormente el incremento del poder punitivo atenta contra los derechos y libertades individuales existiendo una marcada politización en las reformas legales, la cual no da respuesta a las necesidades jurídicas existentes y a los intereses comunes.

Se puede concluir que el derecho penal de riesgo se compone de dos tipos penales, para los cuales la lesión al bien jurídico no es una necesidad, radicando su diferencia en la finalidad y propósito del derecho penal común y el derecho penal del enemigo, es decir aquellas personas que han abandonado el derecho permanentemente sin ofrecer garantías de comportamiento personal.

El principio de mínima intervención es la manifestación máxima del principio de proporcionalidad, en el cual queda claramente regulada la intervención administrativa en concordancia con la finalidad perseguida demandándose de esta forma una opción alternativa que posea el mismo valor legal que las medidas de limitación o privación de libertad, pero respetando el principio de libertad de los imputados. La mínima intervención es directamente proporcionalidad a la eficiencia y eficacia de la acción administrativa.

1.3 La pena

Una vez verificado el delito el mismo debe ser punido en concordancia con los aspectos legales y de forma tal que el individuo que comete la infracción comprenda y rectifique la acción realizada para luego poder reinsertarse adecuadamente a la sociedad.

Las penas a aplicar en caso de infracciones pueden ser varias pudiendo ir desde multas, amonestaciones, trabajo comunitario, tratamiento psicológico, privación de libertad total o parcial e incluso pena de muerte, la mayoría de estas acciones se llevan a cabo con el objetivo de que el individuo a través de la pena reconozca la gravedad de la falta cometida para luego poder ser reinsertado en la sociedad.

Por lo general las penas aplicadas a delitos que afectan a la sociedad a nivel mundial mantienen una concordancia con el daño real causado, con la excepción de países como China, Laos y Birmania entre otros en los cuales delitos cometidos contra la población se paga hasta con la pena de muerte.

Bayancela (1993) expresa que:

“La pena es la consecuencia que la ley señala cuando se ha producido el quebrantamiento de la norma. Intrínsecamente, es una pérdida o menoscabo de derechos personales que sufre el autor de

la trasgresión. Mirada exclusivamente desde el punto de vista del delincuente, la pena puede ser considerada un mal; no así, ciertamente, desde un punto de vista social. E incluso desde el ángulo del delincuente, la ejecución de la pena puede significar un bien en el sentido de educarlo social y moralmente y alejarlo de futuras infracciones” (p. 96).

Toda pena no es más que la consecuencia directa de una acción ilícita la cual desde un punto de vista social se transforma en una medida para alejar de la sociedad a aquellas personas que no se sienten parte de la comunidad y por tanto llevan a cabo acciones que pueden vulnerar el buen desarrollo de la misma y de los individuos que trabajan en ella, por otra parte la pena actúa como una herramienta transformadora del carácter, pensamiento y acciones de aquellos que delinquen, los cuales cuentan con el tiempo y los recursos en prisión necesarios para comprender sus actitudes negativas y transformarlas de forma tal que puedan reintegrarse a la sociedad.

En consecuencia, la pena es la acción impuesta por la justicia con la finalidad de corregir actitudes y hechos ilícitos causantes de daños y perjuicios al bienestar social, es la acción y herramienta legal a través de la cual se pretende lograr una transformación en las personas que delinquen de tal manera que dichas acciones no vuelvan a repetirse.

1.3.1 La acción penal

En caso de comprobarse la existencia de acciones que comprometan el equilibrio del medio ambiente es necesario que se lleven a cabo acciones penales con la finalidad de frenar este tipo de actitudes y castigar a los infractores.

Debido a la importancia que posee el medio ambiente para el desarrollo y desenvolvimiento de la civilización humana las acciones a tomar en este tipo de delito deben garantizar que el mismo no se respeta y sea ejemplo que incentive

el respeto a la naturaleza y el apego a las normas de producción y explotación de los recursos naturales renovables y no renovables.

Cabanellas (2010) afirma que “La originada por un delito o falta; y dirigida a la persecución de uno u otra con la imposición de la pena que por ley corresponde” (p. 58). Como queda expuesto las acciones legales son consecuencia directa de actividades delictivas con la finalidad de que las mismas sean enjuiciadas y punidas de acuerdo a las disposiciones comprendidas en la ley.

1.3.2 La pena en el Código Orgánico Integral Penal

El Código Orgánico Integral Penal (2014), explica:

“Artículo 51.- Pena.- La pena es una restricción a la libertad y a los derechos de las personas, como consecuencia jurídica de sus acciones u omisiones punibles. Se basa en una disposición legal e impuesta por una sentencia condenatoria ejecutoriada” (COIP, 2014, art. 51)

Tal y como queda expuesto en el artículo anterior la pena se traduce en la privación de libertad y restricción de los derechos de los infractores como consecuencia de un acto ilícito que debe ser punido por la ley

“Artículo 52.- Finalidad de la pena.- Los fines de la pena son la prevención general para la comisión de delitos y el desarrollo progresivo de los derechos y capacidades de la persona con condena así como la reparación del derecho de la víctima.

En ningún caso la pena tiene como fin el aislamiento y la neutralización de las personas como seres sociales” (COIP, 2014, art. 52)

La finalidad de la pena se basa en lograr la reparación del delito, la reeducación del infractor e impedir que tales hechos delictivos puedan repetirse, afectando a la sociedad y su normal desarrollo de tal forma que exista un respeto por la legalidad existente.

“Artículo 53.- Legalidad de la pena.- No se impondrá penas más severas que las determinadas en los tipos penales de este Código. El tiempo de duración de la pena debe ser determinado. Quedan proscritas las penas indefinidas” (COIP, 2014, art. 53)

Queda de manifiesto que existirá un respeto y apego total a los elementos legales existentes de tal modo que las penas a aplicar serán especificadas y sus periodos de duración previamente estipulados.

“Artículo 54.- Individualización de la pena.- La o el juzgador debe individualizar la pena para cada persona, incluso si son varios responsables en una misma infracción, observando lo siguiente:

1. Las circunstancias del hecho punible, atenuantes y agravantes.
2. Las necesidades y condiciones especiales o particulares de la víctima y la gravedad de la lesión a sus derechos.
3. El grado de participación y todas las circunstancias que limiten la responsabilidad penal” (COIP, 2014, art. 54)

Queda claramente establecido que las penas serán impuestas de forma independiente sin tomarse en cuenta que los responsables hayan infringido la ley en un mismo sentido, tomándose en consideración para efectivización de la pena circunstancias atenuantes y agravantes, condiciones especiales de la víctima y gravedad de la lesión, así como el grado de participación y circunstancia que pueden atenuar o agravar la responsabilidad penal.

“Artículo 55.- Acumulación de penas.- La acumulación de penas privativas de libertad procede hasta un máximo de cuarenta años. Las multas se acumulan hasta el doble de la máxima impuesta” (COIP, 2014, art. 55)

No se podrá aplicar una pena que exceda la privación de libertad superior a los 40 años, del mismo modo las multas podrán poseer un límite que duplique a la máxima impuesta.

“Artículo 56.- Interdicción.- La sentencia condenatoria lleva consigo la interdicción de la persona privada de libertad, mientras dure la pena.

La interdicción surte efecto desde que la sentencia cause ejecutoria e inhabilita a la persona privada de libertad de la capacidad de disponer de sus bienes a no ser por sucesión por causa de muerte” (COIP, 2014, art. 56)

Se aplicarán las medidas de congelamiento de bienes materiales desde la aplicación de la sentencia hasta su total cumplimiento, no pudiendo el infractor comerciar, vender, embargar, ceder o realizar cualquier acción económica o comercial con sus bienes materiales.

“Artículo 57.- Reincidencia.- Se entiende por reincidencia la comisión de un nuevo delito por parte de la persona que fue declarada culpable mediante sentencia ejecutoriada.

La reincidencia solo procederá en delitos con los mismos elementos de tipicidad de dolo y culpa respectivamente.

Si la persona reincide se le impondrá la pena máxima prevista en el tipo penal incrementada en un tercio” (COIP, 2014, art. 57)

La reincidencia es la realización de un crimen que por su tipicidad y dolo es similar o igual al crimen anteriormente cometido por el infractor de forma tal que el mismo al ser reincidente será penado con la sanción máxima

incrementándose a la misma un tercio de la pena máxima, es decir si la sanción máxima del delito cometido es de tres años se aplicará tal sanción incrementándose un tercio de la misma, lo cual se traduce en un periodo de cuatro años de privación de libertad.

El Código Orgánico Integral Penal engloba de forma simple, clara y contundente las penas a ser aplicadas a los infractores, las multas, los periodos de reclusión, así como las medidas legales a ser tomadas con aquellos infractores que reincidan en la consecución de delitos.

1.3.3 Determinación de la pena

La determinación de la pena se llevará a cabo única y exclusivamente a través de la ley con pleno respeto al principio de legalidad estableciéndose que ninguna persona podrá ser reprimida por la consecución de actos que no se encuentren detallados por la ley penal tal como queda expuesto en el Art. 5 numeral 1 del Código Orgánico Integral Penal, el cual manifiesta:

“Artículo 5.- Principios procesales.- El derecho al debido proceso penal sin perjuicio de otros establecidos en la Constitución de la República, los instrumentos internacionales ratificados por el Estado u otras normas jurídicas, se regirá por los siguientes principios:

1. Legalidad: no hay infracción penal, pena, ni proceso penal sin ley anterior al hecho. Este principio rige incluso cuando la ley penal se remita a otras normas o disposiciones legales para integrarla” (COIP, 2014, art. 5)

Se resalta como el primer principio procesal a ser respetado en la determinación de la pena la legalidad, estableciendo que no existirá infracción penal, pena o proceso penal sin la existencia de una ley anterior al hecho.

Quedando de manifestó que la determinación de toda pena quedara en manos de los legisladores, así como la aplicación y graduación de la misma en manos

de órganos jurisdiccionales sentenciadores estableciéndose la interpretación en el sentido literal de la ley como principio básico al momento de determinar la pena, tal y como queda expuesto en el Art. 13 numeral 2 del Código Orgánico Integral Penal el cual plantea que:

“Artículo 13.- Interpretación.- Las normas de este Código deberán interpretarse de conformidad con las siguientes reglas:

1. Los tipos penales y las penas se interpretaran en forma estricta, esto es, respetando el sentido literal de la norma” (COIP, 2014, art. 13)

Queda de manifiesto que existirá un total apego a lo dispuesto por la ley al momento de determinar la pena evitándose de esta forma cualquier tipo de interpretación que pueda afectar de algún modo al infractor y evidenciar una desigualdad en la aplicación y determinación de la pena.

También queda establecido en el Código Orgánico Integral Penal que la determinación de las penas tendrán plena correspondencia con el delito en cuestión, prohibiéndose la imposición de penas más severas, estableciéndose una correspondencia entre el delito y la pena tal y como queda expuesto en el Art. 53 del Código Orgánico Integral Penal, el cual señala:

“Artículo 53.- Legalidad de la pena.- No se impondrá penas más severas que las determinadas en los tipos penales de este Código. El tiempo de duración de la pena debe ser determinado. Quedan proscritas las penas indefinidas”. (COIP, 2014, art. 53)

Es evidente el carácter neoconstitucional existente en la legalidad ecuatoriana al reforzarse el Estado de Derecho y proscribirse cualquier tipo de acción que atente contra los principios constitucionales y el Estado de Derecho.

Ecuador en la actualidad destaca como una de las naciones latinoamericanas que ha hecho más por lograr que el respeto pleno a la dignidad humana y el

derecho a la vida, de forma tal que las mismas se revelen como la primera ley de la República, de ahí la necesidad de lograr una proporcionalidad en las penas a ser aplicadas a los delitos.

Garantizándose de esta forma que aquellos delitos que atenten contra el derecho a la vida sean punidos con el rigor necesario sin que exista la posibilidad de impunidad ante la ley y se les conceda a los mismos la importancia y relevancia jurídica y social que poseen.

CAPÍTULO II

2. EL JUEGO DE AZAR COMO DELITO

2.1 El Juego de azar

2.1.1 Antecedentes

Los juegos de azar son considerados una actividad de recreación en la que la posibilidad de tener éxito o no depende totalmente de las habilidades o destrezas del jugador, sino que en los mismos interviene la fortuna o el azar, debe tomarse en cuenta que en la totalidad de juegos de azar existen probabilidades estadísticas dado que los cálculos matemáticos está presentes en todos.

Torres (2010) señala:

“Uno de los descubrimientos más comunes en las tumbas de soldados sumerios y asirios, en Iraq es la presencia de los huesos denominados astrágalo o talus, los antecesores de los dados modernos, los cuales eran ampliamente utilizados por militares y civiles en sus momentos de ocio, los cuales eran utilizados en la lotería siendo el primer juego de azar del que se tiene información en la historia” (p. 94).

La historia de los juegos de azar se remonta al Imperio Babilónico al 1850 A.C. en el que existía una lotería diaria dirigida controversialmente por sacerdotes, de tal modo que el Código de Hammurabi convertía tales sorteos en reservas fiscales, costumbre que se mantienen aún en el presente, de tal modo que aún en la actualidad casi la mayoría de los países del mundo poseen lotería.

Mora (2015) explica:

“El juego ha sido un elemento social común en el desarrollo de todas las civilizaciones, generalmente aceptado o tolerado por la sociedad, a tal punto que han llegado hasta la actualidad vestigios históricos en los que se refleja la importancia del juego para todas las clases sociales, encontrándose en el antiguo Egipto imágenes en las que el emperador Ramses II se refleja como un gran guerrero y también como un gran aficionado al juego de dados que en esa época se fabricaban a partir de los huesos del talón de gacelas, cebras y hienas” (p. 76).

En el antiguo Egipto los juegos de azar eran un evento cotidiano y aunque los sacerdotes los consideraban una invención demoníaca no hacían pública su opinión debido a que obtenían grandes ganancias al controlar este tipo de actividad y por otra parte consideraban que solo aquella persona que lo deseaba jugaba, no siendo un evento obligatorio para nadie.

En la Antigua Grecia filósofos y sabios como Tales de Mileto, Heráclito de Éfeso y Pitágoras consideraban los juegos de azar como una manifestación divina al estar los mismos regidos por cálculos numéricos, a tal punto que el sabio Demócrito desarrolló su filosofía tomando como base de la misma el factor azar.

Torres (2010) manifiesta:

“El desarrollo económico, cultural y militar de la antigua Roma estuvo en todo momento estrechamente vinculado a los juegos de azar, siendo los mismos el principal medio de recreación de la sociedad romana, inclusive en los juegos en el circo romano, las apuestas eran un elemento constante en el cual el azar dictaba la fortuna de los participantes, era frecuente apostar en peleas entre fieras

salvajes tales como leones, tigres, osos y elefantes, imagen que no se adapta en muchas ocasiones a la trillada imagen de pelea entre gladiadores como único espectáculo del circo romano” (p. 56).

Con el desarrollo y expansión del Imperio Romano nacieron las primeras casas de juego, generalmente aledañas a las termas o en tabernas, considerándose el juego un pasatiempo en el que nobles y plebeyos alcanzaban igualdad, también las constantes guerras de frontera del imperio contribuyeron a expandir el juego a otros territorios, encontrándose inclusive en la Muralla de Adriano (Escocia) juegos de dados pertenecientes a los legionarios, los cuales eran intercambiados con las poblaciones autóctonas.

Durante las cruzadas los juegos y las apuestas alcanzaron sus máximos niveles al adquirirse nuevos conocimientos y habilidades de tal modo que los cruzados no prohibieron el juego sino que regularon los recursos a ser apostados debido a que consideraban tal actividad un importante elemento de intercambio y dialogo entre los caballeros y otras culturas.

Durante la Edad Media el juego fue perseguido por la Iglesia Católica, considerándolo un elemento pernicioso para la sociedad y la fe debido a que el mismo podía captar con más fuerza la atención de las personas que el amor y seguimiento a la iglesia.

Vovelle (2010) afirma

“El juego de cartas o naipes fue el más popular desde finales del siglo XVIII, hasta principios del siglo XX, popularizándose el mismo durante la revolución francesa y guerras napoleónicas, al ser un juego de azar que podía ser fácilmente transportado y jugado en cualquier situación sin que fuese difícil de aprender, los naipes estuvieron presente en todas las batallas y campañas del ejército francés” (p. 106).

Las guerras Napoleónicas contribuyeron a la difusión de nuevos juegos de azar, destacándose las cartas como el más popular de la época, de tal modo que los soldados durante las campañas siempre llevaban sus juegos de naipes e incluso entre treguas y ceses al fuego soldados de diferentes ejércitos se reunían para jugar, situación por la cual Napoleón nunca prohibió el juego, sino más bien dictó algunas medidas para regularlo.

La revolución industrial incrementó notablemente los recursos económicos de la burguesía, situación que favoreció la creación de casinos y casas de apuestas, principalmente en Luisiana, París, Londres y Berlín, siendo entre los años 1820 y 1840 el periodo histórico en el cual se crearon casinos independientes de tabernas, los cuales abarcaron la totalidad de los continentes, encontrándose los mismos en Sudáfrica, Australia, Hong Kong y otros países.

Combs (2012) indica:

“El Imperio Británico se desarrolló durante cien años entre 1815 y 1914, logrando dominar las tres cuartas partes del mundo, con una política expansionista basada en el comercio, la colonización y la conquista, elementos que contribuyeron a difundir el idioma y costumbres francesas, pero además los juegos de azar, elemento presente en la sociedad británica desde sus inicios, existiendo en la actualidad innumerables casinos al estilo victoriano en países como Estados Unidos, Canadá, Sudáfrica, Nueva Zelanda e India” (p. 43).

Durante la primera guerra mundial el juego se transformó en una válvula de escape efectiva para soldados y la sociedad en general, contribuyendo a la recreación y desestrés, pudiéndose afirmar que los salones de juego y prostíbulos se transformaron en los lugares más deseados por los soldados de permiso, los cuales luego de reponerse en tales lugares mantenían su espíritu de combate.

La Segunda Guerra Mundial consolidó la importancia de los juegos de azar como espacios de relajación y entretenimiento, si bien no sano si efectivo, siendo los principales casino en Berlín, París, Londres y Casablanca, los lugares de encuentro y confraternización entre los bandos en pugna.

MacMahon (2012) afirma:

“Las contradicciones y diferencias entre el sistema comunista y capitalista en la guerra fría quedaron de manifiesto en la preservación de libertades personales e individuales tales como los juegos de azar ante la intransigencia e imposición de regímenes totalitaristas y dictatoriales que reprimían la libertad e iniciativa personal” (p. 125).

La Guerra Fría reafirmo al juego de azar como una libertad democrática ante el inquisitivo paternalismo de los gobiernos comunistas, los cuales deseaban controlar la vida de sus ciudadanos a todos los niveles, mientras que las democracias brindaban la oportunidad a sus ciudadanos de escoger entre jugar o no jugar y satisfacer sus necesidades personales del modo que considerasen necesario sin afectar a la sociedad.

Actualmente el juego se encuentra presente en casi la totalidad de los países del mundo coexistiendo con armonía con las diferentes tendencias y corrientes políticas, a excepción de los movimientos religiosos fundamentalistas como en Irán y sistemas totalitarios y antidemocráticos como en Cuba.

Es de destacar que países democráticos y liberales como Brasil clausuraron sus casinos no debido a contradicciones con tal actividad, sino como consecuencia de la violencia y criminalidad creciente, la cual el gobierno de dicho país no logra aun controlar de forma efectiva, por lo que no se podía garantizar la seguridad plena de los jugadores que asistían a tales lugares.

El juego a lo largo y ancho de la historia ha desempeñado un papel protagónico en el control y regulación de la recreación social siendo una válvula de escape ante situaciones de crisis en las que catástrofes, epidemias y guerras parecían aniquilar a la sociedad en su conjunto, no puede afirmarse que el juego es una forma de recreación sana debido a que puede crear adicción pero también debe tomarse en cuenta que no todas las personas poseen una predisposición a la adicción, por lo que el juego de azar es una decisión personal que no debe ser en ningún caso regulada por gobiernos o estados dado que tal acción atentaría directamente contra el derecho a la libre decisión y albedrío personal.

2.1.2 Tipos de juegos de azar

Los juegos de azar son una forma de recreación utilizada desde los inicios de la humanidad en los cuales no interviene solamente la habilidad o destreza del jugador, sino el denominado elemento suerte, es decir el azar, de tal forma que los jugadores pueden o no tener éxito en los mismos, los primeros juegos de azar se confeccionaron a partir de huesos de animales.

Se puede clasificar a los juegos de azar en:

- Dados
- Baraja
- Bingo
- Lotería
- Ruleta

2.1.2.1 Los dados

El dado como juego de azar se revela como uno de los primeros juegos de azar de la humanidad, en la Ilíada de Homero se hace referencia a que los griegos cuando mataron a Aquiles no querían pelear y pasaban el tiempo echados bajo los barcos jugando dados.

Mora (2015) señala:

“Los dados en sus inicios fueron utilizados no como elementos de juego, sino como elementos religiosos y de culto por adivinos y magos para predecir eventos, siendo posteriormente utilizados como un medio de recreación en el que el azar decidía quien era victorioso, creándose de tal práctica la expresión buena suerte” (p. 126).

En la Roma antigua Julio César hizo referencia al juego de dados cuando decidió cruzar el Rubicón con la frase célebre *Alea Jacta est*, lo que significa el dado está lanzado o la suerte está echada, frase que pone en evidencia que los juegos de dados no solamente eran ampliamente utilizados por los plebeyos sino también por los nobles.

También se destaca el juego de dados en la civilización China, los cuales eran elaborados de ágata, bronce y vidrio, investigaciones recientes ponen al descubierto que fueron los chinos los que inventaron los dados trucados, es decir con rellenos de plomo en uno de sus lados.

El juego de dados desde sus inicios contribuyó a crear relaciones interpersonales y facilitar la socialización entre personas pertenecientes a diferentes culturas, quedando tal elemento en evidencia debido a que no existía un mercado en el cual no se jugase a los dados en la antigüedad.

Los dados estuvieron presentes en todas las culturas antiguas, variando sus formas y materiales, no siendo generalmente tal y como los conocemos en la actualidad, sino que en sus inicios solamente caían en cuatro lados, tal como quedó en evidencia en las excavaciones realizadas en la antigua Babilonia.

2.1.2.2 La Baraja

Investigaciones históricas llevadas a cabo a lo largo del siglo XX ubican el nacimiento de la baraja en la China del Siglo XII, siendo rápidamente difundida

a través de las caravanas comerciales a la India y el Medio Oriente, ganando una amplia popularidad por su facilidad de confección, transportación y juego.

Colomines (2008) manifiesta:

“La primera referencia al juego de baraja se encuentra en una prohibición dictada por el Consejo de Barcelona en 1310, prohibiendo los juegos de cartas, los cuales consideraban que dañaban la honra y haciendas de los caballeros de la época, los cuales solamente jugaban o hacían la guerra, alejándose mucho de los cañones sociales y religiosos de la época” (p. 41).

La baraja se fundió con las diferentes culturas con las que entró en contacto, de ahí que existiesen barajas árabes, indias, españolas, persas, entre otras, las cuales se utilizaron en el intercambio e interacción de las diferentes culturas, es de destacar que entre los años 1200 y 1300 en España el juego de baraja alcanzó tal magnitud que nobles, árabes y españoles se reunían en torneos de baraja.

Las investigaciones realizadas apuntan a que la baraja fue introducida en Europa a través del estrecho intercambio comercial y cultural de los árabes de España con la Europa Medieval, mientras que otras fuentes apuntan a que la baraja fue introducida a Europa por los cruzados, los cuales no solamente combatieron en tierra santa, sino que trajeron consigo nuevos hábitos, costumbres y tradiciones, tales como el juego de la baraja.

La baraja constituyó después de los dados el juego más popular en la Edad Media, ganando mayores seguidores en la revolución industrial, debido a que fue considerada un juego propio de caballeros que necesitaba mayor concentración y habilidad que el juego de dados, en el cual las trampas eran muy frecuentes.

2.1.2.3 El Bingo

El bingo se remonta al Imperio Romano, siendo uno de los juegos más populares de la época, jugado principalmente en tabernas, posteriormente el mismo ganó mayor influencia durante las invasiones bárbaras al Imperio Romano, el juego consistía en introducir varias bolas de manera con un número cada una en un recipiente y los jugadores sacaban al azar las mismas preestableciéndose un premio para un número determinado.

El juego se llevaba a cabo para repartir botines de guerra y riquezas recaudadas a partir de los impuestos, por lo que era muy común que nobles y militares echasen las suertes de esta forma, aun en la actualidad los historiadores discuten la forma en la cual echaron a suerte las vestiduras de Cristo, unos plantean que fueron con dados, pero otros aseguran que el bingo era más popular entre los soldados romanos para repartir botines.

Marrero (2012) explica:

“El bingo además de juego fungió como el método más sencillo y justo al momento de repartir los botines durante la edad media, dejándose al azar que decidiese quienes debían poseer las riquezas conquistadas y evitándose de esta forma trifulcas y desavenencias entre gobernantes y militares que pudiesen afectar el desarrollo económico, político y social” (p. 68).

En 1530 el bingo alcanzó niveles oficiales en la sociedad italiana, realizándose semanalmente un sorteo en el que participaban tanto nobles como plebeyos y siendo el único momento en el que todos en la sociedad eran iguales, tal tradición ha mantenido su vigencia hasta la actualidad, en el que cada sábado se celebra a niveles regionales el juego de bingo.

En Francia el bingo se denominó Le Lotto, el cual se ha venido jugando sin interrupción a pesar de epidemias, guerras y desastres naturales desde 1770

hasta el presente, es de destacar que en sus inicios el mismo era propio de la nobleza, pero en la medida que ganó popularidad se convirtió en un juego de pueblo.

En el siglo XIX el bingo alcanzó tal popularidad que en Europa se desarrollaron bingos educativos para deletrear, conocer animales y conocer la historia, con los cuales los niños jugaban y al mismo tiempo aprendía, siendo el bingo el juego de azar más popular entre niños y adolescentes.

2.1.2.4 La Lotería

La lotería según investigaciones realizadas por la Universidad de Pekín se evidencia como uno de los primeros juegos de azar reconocidos y respaldados por las Dinastías Chinas, en especial la Dinastía Han en el Siglo III A.C., la cual no solamente respaldó este tipo de juegos de azar sino que lo controló y reguló, para hacerlo legal.

Según datos y registros históricos aun conservados en el palacio imperial de China la lotería jugó un papel de vital importancia en la construcción de la muralla China, aportando gran cantidad de recursos económicos a la construcción de la misma.

En la antigua Roma la lotería estaba estrechamente vinculada a la religión, celebrándose en festividades tales como las fiestas saturnales, es decir las fiestas que actualmente se celebran como la navidad, de ahí las raíces de la actual lotería navideña.

Castro (2010) manifiesta:

“La lotería desde sus inicios tuvo un carácter religioso, brindando la oportunidad a todas las clases de la sociedad de ascender en su estatus económico, por decisión divina, develándose la importancia de tal juego de azar al punto que fue controlada desde el Siglo XVI por gobiernos y autoridades locales en Italia” (p. 84).

Emperadores como Augusto y Nerón no solo regularon la lotería, sino que estimularon tal práctica, en especial el Emperador Nerón, el que a pesar de ser acusado por su crueldad se reconoce que era un defensor ultranza de los juegos de azar y en especial de la lotería, quedando registrado que numerosas familias romanas ascendieron de la pobreza a la riqueza gracias a haber ganado la lotería durante el gobierno de Nerón.

Paszkowski (2012) señala:

“La lotería en Europa durante el siglo XIX se transformó en un próspero monopolio económico de las monarquías reinantes, no considerándose impropio por parte de la nobleza el control y cuidado de tal negocio que permitía captar grandes cantidades de recursos económicos a ser utilizados en beneficios sociales” (p. 113).

La lotería hasta finales del Siglo XVIII mantuvo plena vigencia en Italia, momento en el cual fue adoptada también por Francia como lotería real para ser abolida en 1836 y volver con plena vigencia a finales del siglo XIX.

La lotería alcanzó niveles mundiales durante el Siglo XX, siendo adoptada por la totalidad de países europeos, de América del norte, centro y sur americanos, así como naciones de Asia, como Japón y China donde el Estado dirigía y controlaba directamente tal juego de azar.

La lotería alcanzo tal importancia a finales del Siglo XIX y XX que se constituyó en un monopolio estatal o concesión regulada por las leyes, a tal punto que en la actualidad la prohibición de organizar loterías particulares está vigente en la totalidad de naciones democráticas, siendo la lotería un elemento que aporta al Estado los recursos necesarios para asumir obras de beneficencia social.

2.1.2.5 La Ruleta

La ruleta tuvo sus inicios a mediados del Siglo XVI, atribuyéndose su invención al científico francés Blaise Pascal, el cual sin saberlo dio inicio a uno de los

juegos de azar más difundidos en el mundo, la ruleta inicial ideada por Pascal estaba compuesta por 36 números sin el 0, tal juego ganó rápidamente la atención de la nobleza francesa, introduciéndose en otras cortes europeas, tales como la Austriaca, Española y Prusiana.

Slawomir (2013) explica:

“La ruleta dada su novedad, gracia y principalmente su completa dependencia del azar fue desde sus inicios el juego de azar que ganó el interés y preferencia de los jugadores, hasta la actualidad en la que su desarrollo ha alcanzado tales niveles que la ruleta no solamente se limita a juegos físicos, sino también electrónicos” (p. 91).

A finales del Siglo XVIII la ruleta alcanza su máxima popularidad en Europa, al ser introducida por parte del príncipe Carlos III en Mónaco, cuya atracción principal de la corte desde sus inicios fue la ruleta, transformándose el principado de Mónaco en un punto de reunión obligatoria de la nobleza europea.

Sin embargo el primer lugar en el que se pudo jugar la ruleta fue en el casino de Montecarlo, tal y como se juega en la actualidad con el número 0 incluido y 38 casillas, en el año 1856.

La ruleta fue introducida en el año 1820 en América específicamente en Luisiana, ciudad ampliamente conocida por sus numerosas casas de juego y burdeles, de ahí la ruleta alcanzó todos los países latinoamericanos, constituyéndose en el juego preferido por encima de naipes y dados de la burguesía colonial.

La ruleta desde mediados del Siglo XIX estuvo estrechamente vinculada a las rutas comerciales de Europa, América y Asia, existiendo en todas las ciudades del imperio británico y principales ciudades norteamericanas casinos en los que las ruletas figuraban como la principal atracción para los visitantes.

2.2 Delito

El tratadista Gramajo (1975), define al delito como: “Al delito se lo tiene como un quebrantamiento de la ley, cuando se la considera a ésta como una línea o como una regla que se rompe en el acto humano contrario a ella” (p. 37) Es evidente que existen un conjunto de normas de convivencia a seguir, así como patrones conductuales que dan respuesta a la idiosincrasia propia de la sociedad, cualquier tipo de quebrantamiento o actitud contraria a dichas costumbres y valores conlleva consigo un actuar mal visto por la sociedad antagónico a sus valores y que provoca desequilibrio y malestar.

Dichas actitudes ajenas a los hábitos, costumbres, tradiciones y normas sociales conllevan a un comportamiento ajeno al bienestar social siendo generalmente actitudes individualistas, egoistas y antisociales las cuales se reconocen como delito.

Por su lado Cabezas, al respecto señala: “Es una acción u omisión humana, tipificada anti jurídica, culpable, sancionada con una pena, o sea un hecho ilícito cometido por infracción de la ley” (Cabezas, 2009, p. 52). Por consiguiente, el delito en sí es un acto típico anti jurídico sancionado con una pena.

A lo largo de la historia el delito se ha transformado siendo un aspecto reincidente que las acciones delictivas siempre son causa de perjuicio para una mayoría de la sociedad mientras que son acciones que implican un beneficio para una minoría.

El delito se ha convertido a lo largo de la historia en acciones que parecen incrementar y complicar su gravedad siendo cada día con el desarrollo científico – técnico un hecho que aparecen nuevas categorías de delitos que obligan a la jurisprudencia a constantemente renovar sus estrategias e incrementar sus penalidades con el fin de poner fin a estas actitudes.

2.2.1 Elementos del delito

El tratadista García, (2012, p. 245 - 248) establece cuatro elementos del delito que da a conocer a continuación:

1. Tipicidad.- Es decir que pertenece aún determinado tipo legal, esto es acción objetivamente descrita en la ley.
2. Antijuridicidad.- La acción humana debe ser un acto anti jurídico, es decir debe ser en contra de una norma jurídica establecida por el Estado, y debe lesionar o poner en peligro un interés que está tutelado por dicha norma jurídica, esto es una acción u omisión contraria a derecho.
3. Culpabilidad.- El delito debe ser imputable al autor del mismo a título de dolo o culpa.
4. Sanción penal.- En la norma violada se completa una pena

2.2.2 Clasificación del delito

Basándose en la clasificación realizada por Gramajo, (1975, p. 316 - 328), en su obra titulada La Acción de la Teoría del Delito, se clasifica al delito de la siguiente manera:

Desde la perspectiva del momento en el que se constata el delito se clasifica en:

Delito flagrante y delito no flagrante

Delito flagrante: Se define como la acción antisocial y delictiva en la cual se encuentra al infractor en el preciso momento en el que lo comete pudiendo ser más fácil para las autoridades competentes probar la culpabilidad del infractor, de forma tal que se pueden eximir un conjunto de procedimientos necesarios para penar al acusado.

Delito no flagrante: Es aquel definido como la realización de una acción ilícita en ausencia de testigos sin que puedan ser ocupadas armas, instrumentos o documentos relacionadas con dicha acción o hallar indicios en la escena del crimen tales como huellas digitales u otros que sirvan como prueba o elementos de valor legal para proceder a una acusación directa.

Por el resultado de la acción se clasifica en:

Delitos materiales y delitos formales

Delitos materiales: Son aquellas acciones delictivas que no coinciden con el periodo de tiempo en el cual se realizó la acción, acarreando lesiones y daños.

Delitos formales: Pueden ser definidos como aquellas acciones delictivas que coinciden con el periodo de tiempo en el cual se realiza la acción.

Los delitos pueden ser clasificados en delitos públicos y privados, pudiéndose definir como:

Delito público. El que es investigado producto de una denuncia, aunque cabe señalar que los delitos pueden ser investigados por las instituciones públicas sin necesidad de una denuncia. Ya que el delito constituye un daño público o social.

Delitos privados: Es el daño causado de forma individual, siendo la víctima quien debe solicitar la investigación del delito.

2.2.3 Componentes del delito

Larrea (2011) declara:

“El delito es un concepto de complejidad compuesto por elementos tales como la delictuosa, el objeto, acción y daño siendo todos imprescindibles y necesarios para la ocurrencia del delito debiendo existir una coordinación entre los mismos que dé lugar al hecho ilegal” (p. 201).

El delito está integrado por cuatro elementos necesarios para que la acción humana sea tenida como delictuosa (activo y pasivo), objeto (jurídico material), acción (psíquica y física), daño (público y privado).

En este concepto manifiesta que el delito, se encuentra integrado por cuatro elementos los mismos que son necesarios para que se constituya como delito; y, para que la acción de una persona se la considere delictuosa, estos elementos son:

- Sujeto.- El mismo que se divide en activo y pasivo, por lo que el sujeto activo se lo considera a la persona que comete el delito, sea ésta el autor material o intelectual.
- Objeto.- El objeto se establece en llegar a un mismo fin que es el de causar daño teniendo intención positiva de causarlo.
- Acción Psíquica y Física.- Es decir que se refiere a la acción a la cual se involucra una persona convirtiéndose así en autor de un delito sea autor material o intelectual. El daño de manera física se constituirá en el daño corporal al cual puede ser víctima el sujeto pasivo, y Psíquica es el daño que puede sufrir el sujeto pasivo causando un trauma psicológico en caso de no llegar al objetivo que es el de causarle la muerte.
- Daño Público y Privado.- El consumar un delito causa daño a la sociedad y a todos quienes pueden ser afectados de manera directa.

2.3 Motivación de los legisladores para declarar al juego de azar como delito

Los juegos de azar han sido calificados como un elemento clave en la violación de la ley, a partir de delitos de corrupción, lavado de activos, incremento de la criminalidad, fraude fiscal, así como también son considerados como la causa principal de daños psicológicos, manifestados en forma de ludopatía, es decir el trastorno psicológico que obliga a la persona a concurrir en el juego.

2.3.1 Relación entre el juego de azar y el lavado de activos

El lavado de activos se caracteriza por ser un conjunto de acciones ilegales llevadas a cabo por el crimen organizado a nivel internacional las cuales tienen como objetivo transformar activos adquiridos de forma ilegal en dinero proveniente de fuentes legales que pueda ser justificado ante el fisco de forma tal que esta actividad ilegal es una de las mayores prioridades y necesidades del crimen organizado a nivel mundial.

Tal es la magnitud del fenómeno del lavado de activos que existen bancos e inclusive países cuyos mayores ingresos son reportados a partir de esta actividad económica ilícita, en la medida que el crimen se ha organizado y desarrollado intenta insertar sus ingresos de una actividad económica ilícita en actividades económicas respetables que garanticen que dichos ingresos no se pierdan y se desarrollen de forma tal que en la actualidad las actividades ilícitas han alcanzado tales niveles de complejidad que es difícil para las autoridades poder establecer sistemas de monitoreo que permitan detectar dineros provenientes de actividades ilícitas, debido principalmente a que el lavado de activos se ha transformado en una actividad económica llevada a cabo por los denominados delincuentes de cuello blanco los cuales generalmente son profesionales y con una inteligencia que obliga a las autoridades a renovar y actualizar sus métodos de control.

El lavado de activos generalmente los historiadores lo ubican como un fenómeno que nace y se desarrolla a mediados de la década del 60 y principios del 70 del siglo pasado, fenómeno ligado a la industria del narcotráfico y al uso masivo de drogas baratas que estaban al alcance de toda la población, no como sucedía en años anteriores en lo que se utilizaba el hachís (resina de la marihuana) y la morfina (producto derivado del opio), drogas con un valor adquisitivo elevado, con la aparición de la cocaína, el crack, la marihuana, los precios de adquisición estuvieron al alcance de toda la población.

Es de señalar que a partir de la década del 70 del siglo pasado con la implementación de fábricas de narcóticos por parte del crimen organizado las ganancias de estas organizaciones se multiplicaron de forma vertiginosa, a tal punto que dichas organizaciones no podían invertir todas las ganancias en actividades ilícitas, de ahí la necesidad de transformar este dinero en fondos con respaldos legales para poder ser invertidos en actividades legales, siendo el juego el medio idóneo a través del cual los recursos económicos provenientes del narcotráfico se transformaron en dinero lícito.

La existencia de otras actividades ilegales tales como la prostitución, el juego y tráfico de armas se incrementaron, al lograrse un desarrollo económico mayor en las sociedades latinoamericanas y por ende se incrementan las necesidades de la población, pero fue el negocio de las drogas el que proyectó al crimen organizado a actividades millonarias, siendo los juegos de azar la vía expedita a través de la cual lograr el lavado de activos y por ende el fortalecimiento de dichas organizaciones criminales que incrementaron notablemente sus capacidades operativas y de corrupción.

Debe señalarse que anteriormente a estos fenómenos económicos ilegales entre la década del 20 y 30 del siglo pasado en los Estados Unidos se prohíbe el consumo de bebidas alcohólicas con el objetivo de impulsar el desarrollo de la sociedad norteamericana, pero como demostró la historia los efectos deseados se vieron malogrados, en cambio el crimen organizado aprovechó esta coyuntura para adueñarse de este mercado, estrechamente vinculado al juego de azar, es decir en todo casino se consumía bebidas y ambas actividades reportaban “pingües” ganancias al crimen organizado.

Fue en esta época en la que la mafia alcanzó un desarrollo económico de gran envergadura, apareciendo gánster que dejaron su huella en la historia como Lucky Luciano y Al Capone, siendo el último juzgado y sentenciado por lavado de activos, así como por poseer salas de juego clandestinas y controlar las apuestas deportivas.

Este fue el primer delincuente de la historia puesto tras las rejas debido a estos delitos del que hasta ese momento las autoridades no tenían conocimiento, al no poder probarsele a Al Capone ninguno de los crímenes cometidos tales como asesinato, contrabando, y sobornos, un equipo de la policía conocido como “Los Intocables” decide realizar una investigación de las finanzas, así como de las salas de juego clandestinas del que se decía era el hombre más rico de Chicago y descubrieron que las inversiones y acciones existentes no estaban a nombre del delincuente sino de sus abogados, saliendo a la luz que él era accionista mayoritario de dichas empresas, no pudiendo justificar el dinero invertido en las mismas pudo ser detenido y juzgado por evasión de impuesto, enriquecimiento ilícito, lavado de activos y propiciar el juego clandestino.

Hernández (1997) en su libro Lavado de activos afirma que:

“...las primeras leyes en torno al lavado de activos fueron concebidas en los Estados Unidos de Norteamérica. Se afirma que tal vez la primera ley sobre este tema la constituye en ese país la Ley de Secreto Bancario de 1970, a partir de la cual se empezó a exigir que se informara sobre transacciones en efectivo mayores de 10.000 dólares, al igual que de aquellos que al cruzar la frontera portaran más de US\$5.000

Luego fue firmada por el Presidente Ronald Reagan, en el otoño de 1986, la conocida como Ley para el Control de Lavado de Dinero (MLCA), con la que se intensifica la persecución a este tipo de delincuencia. Según un concepto de esta disposición, puede deducirse que el dinero sucio nunca pierde su marcha, nunca queda limpio” (p. 146).

La década del 80 transformó la política y sociedades de toda América, debido al tráfico de drogas, salas de juego y armas, existiendo ganancias de tal magnitud que el crimen organizado necesitaba con urgencia invertir las en

negocios legales para transformar sus organizaciones y familias en legales desde el punto de vista jurídico y social.

2.3.2 El juego de azar y su relación con el incremento de la criminalidad

El juego de azar constituye uno de los crímenes que afecta en mayor cuantía a la sociedad, debido a un innumerable conjunto de factores internos que hacen factible que organizaciones criminales realicen este tipo de acciones en el territorio nacional.

Vaca (2004) manifiesta que:

“La razón de ser de la penalización de este delito limitándolo exclusivamente a su vinculación con el narcotráfico tiene como base la firme decisión de los países del orbe por aunar esfuerzos tendientes a luchar, principal y fundamentalmente, con el narcotráfico bajo el liderazgo de las Naciones Unidas” (p. 34).

El origen de los dineros ilícitos en Latinoamérica a partir de la década del 60 se debió principalmente a la creciente demanda de mano de obra barata en Estados Unidos de Norte América y países Europeos, las organizaciones criminales ofrecieron a los inmigrantes vías ilegales de acceso a dichos países cobrando elevados intereses e incluso además de recursos económicos las personas debían realizar trabajos en formas de semi esclavitud en un tiempo determinado para las organizaciones.

Con el auge y desarrollo de la industria del narcotráfico los recursos de los grupos criminales se incrementaron de sobre manera pero se debe destacar que las antiguas acciones criminales tales como el juego clandestino, robo y extorsión nunca fueron eliminadas.

En la década del 80 con el desarrollo de la industria turística en los países latinoamericanos los delincuentes afianzaron su control y dominio sobre la

industria de la prostitución y el juego y de forma más reciente desarrollaron la industria llamada trata de blancas en la cual exportan mujeres con su consentimiento o bajo amenaza a países desarrollados en los cuales controlan la prostitución.

Históricamente los países latinoamericanos se caracterizaron por una floreciente industria del contrabando y juego, situación favorecida primeramente por los elevados impuestos por las autoridades españolas y luego para evadir los impuestos creados por las autoridades republicanas, la corrupción a todos los niveles tal es un mal endémico de la región la cual es observada en muchos casos como una forma normal de desarrollo a la cual no escapa ninguna clase social.

Una de las estrategias utilizadas por las organizaciones criminales para lograr transformar el ingreso de sus actividades ilegales en recursos lícitos está basada en la inversión en obras y proyectos que favorezcan aparentemente a regiones atrasadas en las que prolifera el desempleo pudiendo de esta forma invertir grandes sumas de las cuales una ínfima parte será utilizada por los necesitados habitantes de la región.

Tal es el caso de la construcción de casinos, con lo cual se beneficia a la población dado que se crean nuevas fuentes de empleo y una mayor circulación de efectivo.

En el Ecuador los delitos contra la propiedad y las personas son un fenómeno que se produce en contextos urbanos respecto a este punto es necesario considerar que en cierta medida, el hecho de que no exista una cultura de la denuncia, se hace evidente que el problema de los delitos contra la propiedad y las personas que suman el robo agravado, presenta características de un fenómeno con mayor énfasis en el campo urbano

La inseguridad ciudadana producto de la violencia y la criminalidad es un tema prioritario por ser este uno de los aspectos que más afecta la calidad de vida y

el bienestar de la población. Es por esto que en el año 2009 fue creada la Secretaría General de Seguridad y Gobernabilidad para implementar políticas de seguridad, prevención de la violencia e inseguridad ciudadana, asistencia técnica y fortalecimiento organizacional.

Larrea (2011) afirma:

El incremento en el número de robos agravados en el Distrito Metropolitano de Quito es una de las causa principales por la que cada día menos trabajadores desean laborar a altas horas de la noche, o en lugares apartados de forma tal que comercios y empleos que décadas atrás se desarrollaban hasta altas horas de la noche en la actualidad solo pueden ser desempeñados hasta la tarde debido a los elevados índices de criminalidad (p. 59).

Las estadísticas de los delitos que se cometen en Quito que son monitoreados por el Observatorio Metropolitano de Seguridad Ciudadana (2013), y por la Corporación Municipal de Seguridad Ciudadana (2013), en el puerto de Guayaquil, indican que .se nota la disminución en los homicidios, en Guayaquil, en el 2010, periodo de enero a mayo, se cometieron 273 crímenes., en ese mismo periodo, en el 2012 bajó a 148 en esos cinco meses, hubo 72. Y 2013, la cifra disminuyó a 60. De un promedio de 8,9 muertes por homicidio al día que había en el 2010, actualmente es de 2 diarios.

2.3.3 El juego de azar como fuente de ludopatía

La ludopatía se define como el trastorno psicológico personal que obliga al individuo a jugar de forma compulsiva, relegando a un segundo plano todos los aspectos de la vida y relaciones interpersonales.

La ludopatía está ampliamente difundida en las sociedades desarrolladas y se relaciona directamente con los juegos de azar, los cuales pueden llegar a captar la atención de los individuos hasta tal punto que se transforman en el eje

principal del desarrollo personal, relegando a un segundo plano necesidades como la alimentación, familia, higiene personal, entre otras.

Una de las características principales de la ludopatía está dada por la incapacidad de los afectados de controlar sus impulsos y en específico la necesidad de jugar constantemente como única solución a sus problemas y único medio real de escapar de la realidad que viven.

No se debe confundir a la ludopatía con el vicio, es decir el vicio es el deseo e impulso que puede ser controlado según las necesidades del individuo, pudiéndose sustituir un vicio por otro o complementarlo con otro tipo de actividades, mientras que la ludopatía es una enfermedad en el que el individuo pierde toda capacidad de control y crea una dependencia total e incondicional con el juego.

Es de destacar la relación que existe entre la ludopatía o la dependencia de juegos de azar con la presencia de casinos o salas de juego, reportándose por la Sociedad Americana de Psicología que las personas que viven cerca de estos lugares son 60% más vulnerables a apostar que aquellas que viven en lugares lejanos a las mismas.

También estudios realizados por el Instituto Nacional de abuso de alcohol y alcoholismos de Estados Unidos de América concluyeron que no todas las personas poseen la misma predisposición a transformarse en ludópatas, sino solo aquellas que poseen menos concentraciones de norepinefrina, sustancia normalmente secretada en condiciones de estrés o amenaza.

CAPÍTULO III

3. LA PROPORCIONALIDAD DE LA PENA

3.1 El delito de aborto en el ordenamiento jurídico ecuatoriano

Córdova (2014) señala:

“El aborto es una práctica llevada a cabo desde la antigüedad, siendo el imperio Egipcio el primer lugar históricamente corroborado en el cual se practicaba el mismo, aunque el porcentaje de sobrevivencia de la madre no rebasaba el 60%, siendo desde sus inicios considerado el aborto una práctica peligrosa, solo utilizada en casos extremo” (p. 68).

El aborto se define como aquella práctica médica cuya finalidad está dada por lograr la interrupción o finalización prematura del desarrollo embrionario o fetal, de tal modo que se ocasiona un daño y repercusión a la salud de la embarazada que puede acarrear efectos colaterales a un futuro mediano o inmediato.

La práctica del aborto se remonta al imperio Egipcio, quedando la misma claramente plasmada en jeroglíficos hallados en tumbas en el valle de los muertos al noroeste de la ciudad del Cairo. También el aborto fue practicado por la cultura griega en caso de que la vida de la embarazada estuviese comprometida, pero por regla general no era una práctica muy utilizada debido a que el sistema reproductor de la mujer se vinculaba a divinidades religiosas.

El mismo autor señala que en la edad media el aborto se practicó principalmente entre la nobleza y burguesía como medio de control de la natalidad, haciéndose uso principalmente de brebajes y pócimas para tal fin, los cuales en muchas ocasiones provocaban efectos colaterales que comprometían la vida de la embarazada.

La inmensa mayoría de naciones modernas consideran al aborto como una práctica ilícita y solo aprueban su utilización en casos específicos y con el consentimiento de la embarazada, es de destacar que la acción médica al provocar el aborto viola un derecho humano básico de la humanidad, es decir el derecho a la vida.

A pesar de las diversas opiniones y debate científico en el que se ha tratado de justificar que el huevo o cigoto fecundado no es un ser humano la comunidad científica casi en su totalidad coincide en que el huevo cigoto es la génesis del ser humano y por lo tanto no existe ninguna justificación científica que respalde la acción del aborto.

Entre los deberes y obligaciones del Estado para con todos sus ciudadanos destaca el derecho a la vida, es decir el Estado tiene la obligación de velar y precautelar la vida de todos sus ciudadanos, independientemente del grado de desarrollo físico o mental de los mismos, tal y como queda expuesto en el Art. 45 de la Constitución de la República.

“Art. 45.- Las niñas, niños y adolescentes gozarán de los derechos comunes del ser humano, además de los específicos de su edad. El Estado reconocerá y garantizará la vida, incluido el cuidado y protección desde la concepción” (Constitución, 2008, art. 45)

Está claramente establecido en el artículo anterior el carácter obligatorio del cuidado y protección de la vida de los ciudadanos en todas sus etapas de desarrollo desde el momento de la concepción, quedando de manifiesto el compromiso a las mayores instancias legales de la República con el respeto pleno de los derechos humanos y en específico con el respeto y precautelación incondicional a la vida.

Por su parte el compromiso y entrega plena de la legalidad ecuatoriana a la protección de la vida se reafirma en el Art. 66 numeral 1, el cual plantea que: “Art. 66.- Se reconoce y garantizará a las personas: 1. El derecho a la

inviolabilidad de la vida. No habrá pena de muerte” (Constitución, 2008, p. 47). Puede apreciarse en el artículo anterior que no existe la posibilidad de privar de la vida a ninguna persona, independientemente de la coyuntura histórica que se viva o de acciones que puedan justificar tal tipo de comportamiento.

Debe destacarse que existe el marco legal y constitucional que garantiza el respeto pleno a la vida, evidenciándose la inexistencia de cualquier tipo de justificativo para llevar a cabo acciones que priven de tal derecho a los ciudadanos.

Por su parte el Código de la Niñez y Adolescencia en su Art. 20 afirma que:

“Art. 20.- Derecho a la vida.- Los niños, niñas y adolescentes tienen derecho a la vida desde su concepción. Es obligación del Estado, la sociedad y la familia asegurar por todos los medios a su alcance, su supervivencia y desarrollo.

Se prohíben los experimentos y manipulaciones médicas y genéticas desde la fecundación del óvulo hasta el nacimiento de niños, niñas y adolescentes; y la utilización de cualquier técnica o práctica que ponga en peligro su vida o afecte su integridad o desarrollo integral” (Código de la Niñez y Adolescencia, 2003, art. 20)

Es de destacar la obligación que se establece entre el Estado, la sociedad y la familia desde el momento de la concepción con el objetivo de precautelar la vida y garantizar las condiciones de desarrollo básicas que se traduzcan en la supervivencia del individuo.

El Código Civil en su Art. 61 recalca la importancia a la protección de la vida del nasciturus, afirmando que:

“Art. 61.- La ley protege la vida del que está por nacer. El juez, en consecuencia, tomará, a petición de cualquiera persona o de oficio,

todas las providencias que le parezcan convenientes para proteger la existencia del no nacido, siempre que crea que de algún modo peligrará.

Toda sanción a la madre, por la cual pudiera peligrar la vida o la salud de la criatura que tiene en su seno, deberá diferirse hasta después del nacimiento”. (Código Civil, 2005, art. 61)

Se evidencia la preocupación y compromiso legal existente por parte de las autoridades nacionales dirigida a garantizar la protección del no nacido, de tal modo que de existir providencias de que la vida del no nacido peligrará el Juez en cuestión tomará las medidas cautelares que considere necesarias para garantizar la seguridad del no nacido, así del mismo modo todo tipo de sanción o penalidad impuesta a la embarazada quedará pospuesta hasta el posterior nacimiento del niño, garantizándose de esta forma la vida del mismo.

Los elementos legales anteriormente expuestos evidencian que existe en la actualidad una preocupación y atención por parte de las autoridades nacionales para garantizar la vida y desarrollo del no nacido, tomándose todas las medidas que se consideren necesarias desde el punto de vista legal para asegurar que no exista ningún tipo de acción o comportamiento que pueda comprometer la vida del no nacido, no existiendo ninguna justificación salvo aquellas reflejadas en el Art. 150 del Código Orgánico Integral Penal.

3.2 El delito de juego de azar en la justicia ecuatoriana

El Código Orgánico Integral Penal, califica como un delito contra los derechos de los consumidores el funcionamiento de establecimientos tales como casinos, salas de juego, casas de apuestas o negocios dedicados a la realización de juegos de azar, tal y como queda establecido en el Art. 236, el cual señala:

“Artículo 236.- Casinos, salas de juego, casas de apuestas o negocios dedicados a la realización de juegos de azar.- La persona que administre, ponga en funcionamiento o establezca casinos, salas de juego, casas de apuestas o negocios dedicados a la realización de juegos de azar, será sancionada con pena privativa de libertad de uno a tres años.

La persona que con afán de lucro lleve a cabo las actividades señaladas en el inciso anterior, simulando que las efectúa sin fines de lucro, será sancionada con pena privativa de libertad de tres a cinco años,

Serán comisados los instrumentos, productos o réditos utilizados u obtenidos por el cometimiento de la infracción”. (COIP, 2014, art. 236)

Queda claramente establecido en el artículo anterior que aquella persona que administre, dirija y desarrolle actividades relacionadas con el funcionamiento de casinos, salas de juego, casas de apuesta o cualquier tipo de juego de azar será punida con una pena privativa de libertad entre uno a tres años de privación de libertad.

No existiendo penalidad para las personas que asistan a casinos, salas de juego, casa de apuesta o que participen en juegos de azar, de ahí se deduce que la punibilidad de tal acción se limita solamente a los organizadores, por lo que queda claramente establecido que el juego no está calificado como delito grave que pueda afectar ninguno de los derechos humanos de aquellas personas que incurren en el mismo.

En aquellos casos en los que se simule que la organización, funcionamiento y administración de casinos, casas de apuestas o cualquier tipo de negocio dedicado a la materialización de juegos de azar se lleva a cabo sin fines de lucro para potencializar el desarrollo de la comunidad y se demuestre lo contrario la sanción impuesta a administradores y organizadores será de 3 a 5 años.

Es decir se incrementará la sanción en 2 años por la acción de engaño y simulación de un beneficio social y común cuando en realidad tales acciones solamente benefician y enriquecen a los administradores y organizadores de las salas de juego, casinos o negocios relacionados con los juegos de azar.

La penalización de las salas de juego, casinos o negocios dedicados a la realización de juegos de azar dio respuesta a la decisión popular adoptada luego de la consulta popular llevada a cabo en el año 2011, en la que la mayoría del pueblo ecuatoriano coincidió en la necesidad de clausurar dichos negocios por considerarlos dañinos y perniciosos para el desarrollo social del país.

3.3 Análisis jurídico de la proporcionalidad de la pena en el delito de aborto y juego de azar.

Por su parte en el Art. 76 numeral 6 de la Constitución de la República detalla que:

“Art. 76.- En todo proceso en el que se determinen derechos y obligaciones de cualquier orden, se asegurará el derecho al debido proceso que incluirá las siguientes garantías básicas:

6. La ley establecerá la debida proporcionalidad entre las infracciones y las sanciones penales, administrativas o de otra naturaleza” (Constitución, 2008, art. 76)

El artículo anterior establece con claridad que una de las garantías básicas del derecho al debido proceso está dada por la proporcionalidad a establecerse entre las infracciones y sanciones penales, administrativas o de otra naturaleza, de tal modo que se logre establecer un equilibrio basado en la justicia y legalidad existente.

El Código Orgánico Integral Penal en el Art. 149 explica que:

“Artículo 149.- Aborto consentido.- La persona que haga abortar a una mujer que ha consentido en ello, será sancionada con pena privativa de libertad de uno a tres años.

La mujer que cause su aborto o permita que otro se lo cause, será sancionada con pena privativa de libertad de seis meses a dos años” (COIP, 2014, art. 149)

Tal y como queda expuesto en el Art. 149 del Código Orgánico Integral Penal aquellas personas que lleven a cabo acciones con la finalidad de lograr el aborto con consentimiento serán sancionadas con pena privativa de libertad durante un periodo que oscila entre 1 a 3 años.

Mientras que la mujer embarazada que consienta y permita que se le realice el aborto será sancionada con un periodo de privación de libertad que oscila entre 6 meses a dos años.

Puede observarse que a diferencia de delitos como la administración y funcionamiento de casinos, salas de juego, casas de apuesta o negocios relacionados con los juegos de azar en los cuales solamente se pune al encargado y responsable del funcionamiento de los mismos, en el delito de aborto consentido se pune tanto a la persona que lleva a cabo la acción que propiciará el aborto y a la mujer que permite que se realice tal acción.

De ahí que sea evidente que el aborto consentido es un delito de mayor importancia legal y repercusión social, ética y moral que la administración de casinos, salas de juego, casas de apuesta u otros negocios relacionados con los juegos de azar, también debe destacarse que el aborto viola la legalidad existente reflejada en los artículos 45 y 66 de la Constitución de la República, los cuales abordan el derecho a la integridad física y el bienestar de niños y adolescentes.

También el aborto consentido viola lo planteado en el Capítulo II del Código de la Niñez y Adolescencia, titulado derechos de supervivencia, el cual en su artículo 20 recalca la importancia del respeto al derecho a la vida desde su concepción.

Se evidencia que el aborto consentido viola francamente la legalidad existente en la Constitución de la República, el Código de la Niñez y Adolescencia, y también los aspectos legales expuestos en el Título II titulado del Principio y Fin de la existencia de las personas del Código Civil, su art. 61, el cual hace referencia explícitamente en la protección de la vida del nasciturus, es decir la protección y precautelación plena de la vida del no nacido como elemento clave para lograr una justicia humanitaria y un respeto a las normas básicas de convivencia y del derecho a la vida.

El ordenamiento jurídico ecuatoriano considera al juego de azar como delito únicamente en el Código Orgánico Integral Penal el cual aborda la administración y funcionamiento de salas de juego, casinos o negocios dedicados a la realización de juegos de azar, como delito en un único artículo, es decir el Art. 236 de la Sección cuarta Titulada Delitos contra los derechos de los consumidores, usuarios y otros agentes del mercado.

No existiendo ningún otro tipo de referencia a la administración y funcionamiento de casinos, salas de juego, casas de apuestas o negocios relacionados con juegos de azar ni en el Código Civil, Código de la Niñez y adolescencia, entre otros.

Se denota que el tratamiento legal otorgado a los juegos de azar responde más a una coyuntura política que a una real necesidad de regulación jurídica legal, tomándose en cuenta que la actividad de juego de azar en ningún momento viola ningún tipo de derecho humano o de las disposiciones y garantías brindadas por la Constitución de la República, mientras que el aborto consentido viola reiteradamente las disposiciones legales reflejadas en el ordenamiento jurídico ecuatoriano.

De ahí que la pena impuesta a los administradores u organizadores de casinos, salas de juego, casas de apuesta o negocios dedicados a la realización de juegos de azar de uno a tres años se revele como totalmente desproporcionada si se tiene en cuenta que aquella persona que realice acciones de aborto serán penadas con el mismo periodo de privación de libertad, tomándose en cuenta que la misma viola uno de los derechos humanos básicos reflejados en la Constitución de la República, es decir el derecho a la vida.

Incluso dicha desproporción se incrementa aún más si el organizador o administrador de la sala de juego lleva a cabo sus acciones simulando que no existe un fin de lucro la pena se incrementa en un periodo que oscila entre los tres a cinco años de privación de libertad, es decir dos años más que la persona que realiza el aborto indudablemente con fines de lucro.

Al observar la pena aplicada a la mujer que consienta en la realización del aborto destaca que la misma oscila entre seis meses a dos años de privación de libertad, es decir es plenamente consciente que se atenta contra la vida del no nacido y se viola el derecho a la vida, pero su sanción es menor que aquella impuesta a los organizadores o administradores de salas de juego, casinos u otros negocios relacionados con juegos de azar que en ningún momento atentan contra la vida de ningún ser humano, o violan cualquiera de las garantías constitucionales existentes.

Se evidencia una total desproporción entre las penas a ser aplicadas a los infractores del Art. 236 del Código Orgánico Integral Penal, administradores u organizadores de casinos, salas de juego, casas de apuestas o negocios dedicados a la realización de juegos de azar y los infractores del Art. 149 del mismo Código, es decir aquellas personas que realizan el aborto y las mujeres que consienten que se les realicen tal práctica.

Sin lugar a dudas existe una desproporción entre dos delitos que son tratados de forma igualitaria al momento de aplicar la pena pero que poseen marcadas diferencias en su repercusión social, ética y moral, siendo el delito de aborto

consentido más dañino y pernicioso para el desarrollo social que la administración y organización de casinos, salas de juego, entre otras.

3.4 Análisis comparativo entre la regulación legal de la proporcionalidad de la pena del delito de aborto entre Ecuador y Brasil

El aborto está tipificado en el Código Penal de Brasil en el Título I nombrado Delito Contra la Persona, en su Capítulo I, Art. 124 como un delito contra la vida, manifestando que aquellas personas que realicen acciones con el fin de lograr el aborto serán sancionadas con pena de privación de libertad de dos a seis años, y para las mujeres que consientan la aplicación de tal práctica serán sancionadas con una pena de privación de libertad de uno a tres años.

El Código Orgánico Integral Penal ecuatoriano en su Art. 149 sanciona con una pena de privación de libertad de uno a tres años a aquellas personas que practiquen el aborto y a las mujeres que consientan tal tipo de práctica se les pune con una pena de privación de libertad de seis meses a dos años.

Es evidente que el aborto es punido de una forma más rigurosa en Brasil que en Ecuador, pudiéndose constatar una diferencia de un año de privación de libertad en la pena aplicada a las mujeres que consientan tal tipo de acción y de tres años en aquellas personas que practiquen el aborto.

Se denota en ambos Códigos penales el pleno respeto al derecho a la vida y a precautelar la vida del no nacido como premisa clave en el cumplimiento y materialización de los derechos humanos considerándose en ambos países al aborto como un delito que lacera no solamente la vida, sino también el normal desarrollo y mantenimiento de valores y principios sociales, éticos, morales y legales.

Es de destacar que a pesar de los esfuerzos llevados a cabo por los gobiernos ecuatoriano y brasileños se ha incrementado la práctica del aborto consentido

manifestándose tal delito principalmente en los estratos sociales menos favorecidos de la sociedad y adolescentes, por lo que en muchas ocasiones no es posible punir tal acción ilícita debido a que los infractores son inimputables. Además de las consecuencias negativas tales como la pérdida del respeto a la vida y al derecho de los no nacidos, el aborto destaca como la principal causa de muerte materna en adolescentes de Brasil, existiendo cifras publicadas por el departamento de epidemiología de la Escuela de Salud Pública de la Universidad de Sao Paulo, que hacen referencia a más de ochocientos mil abortos anuales, con la muerte de 84 por cada mil mujeres que practican el aborto.

3.5 Análisis comparativo entre la regulación legal de la proporcionalidad de la pena del delito de juego de azar entre Ecuador y Brasil.

En Brasil la administración y funcionamiento de casinos, salas de juego, casas de apuestas o negocios relacionados con el juego de azar fue penado desde 1941, dando respuesta a la imposibilidad de las fuerzas del orden brasileñas a lograr una seguridad efectiva del personal de tales negocios, así como los clientes ante las acciones del crimen organizado que afectaban la integridad física de trabajadores y clientes, así como el funcionamiento de tales negocios.

El Congreso Nacional de Brasil, (1940), en su página web, señala que en el Art. 50 del Código Penal Brasileiro en su CAPÍTULO VII titulado DE FALTAS RELATIVOS A LA POLICÍA DE ADUANAS, señala que:

“CAPÍTULO VII

DE FALTAS RELATIVOS A LA POLICÍA DE ADUANAS

Art. 50. Establecer o explorar los juegos de azar en lugar público y accesible al público por el pago inicial o sin ella.

Pena - prisión simple de tres meses a un año y multa de dos hasta quince mil reis, que amplía los efectos de la condena a la pérdida de mobiliario y muebles de sitio.

1. La pena se aumentará en una tercera parte si entre los empleados o participe en la persona más pequeña jugando dieciocho años. Castigado con la pena de una multa de doscientos mil reis a dos contos, que se encuentran para jugar el juego, como un puntero o apostador.
2. Se consideran, los juegos de azar:
 - a. El juego donde la ganancia y la pérdida depende exclusiva o principalmente, de suerte;
 - b. Las apuestas en las carreras de caballos de hipódromo o donde autorizado;
 - c. El juego donde la ganancia y la pérdida depende exclusiva o principalmente, de suerte;
3. Es equivalente a, con fines delictivos, el lugar accesible al público:
 - a. La casa particular en la que el juego tiene lugar cuando ellos por lo general involucran a personas que no sean familia que ocupa;
 - b. El hotel o casa de vecindad, cuyo huéspedes y residentes se ofrece juegos de azar;
 - c. Las apuestas en cualquier competición deportiva.
 - d. El establecimiento para el juego de la explotación oportuna, a pesar de que se disfraza este destino” (Código Penal de Brasil, 1940, art.50)

Tal y como queda expuesto en el artículo anterior toda acción de organización, administración, funcionamiento y explotación de casinos, casas de juego, entre otras serán penadas con privación de libertad de tres meses a un año a los organizadores y administradores de las mismas, procediéndose a la incautación de los bienes utilizados para tal fin.

“Art. 51. Promover o para extraer la lotería sin autorización legal:
Pena - sencilla prisión de seis meses a dos años y multa de cinco

hasta diez mil reis, que amplía los efectos de la condena a la pérdida de mobiliario existente en el lugar.

1. La misma pena que guarda, venda u ofrezca en venta, tienen bajo su custodia con el propósito de venta, entrar o tratar de entrar en la circulación billete de lotería no autorizada.
2. Se considera lotería cada operación por las listas de distribución de entradas, cupones, vales, signos, símbolos o medios similares, está confiando en el premio de la lotería en la obtención de dinero o bienes de otra manera.
3. No entender la definición del párrafo anterior rifas autorizadas en la legislación especial” (Código Penal de Brasil, 1940, art. 51)

Se evidencia que las actividades de promoción o extracción de la lotería sin una autorización legal serán penadas con prisión por un periodo de seis meses a dos años y con una multa, quedando de manifiesto que no existe una prohibición para tal actividad sino regulaciones legales con la finalidad de garantizar la autenticidad y confiabilidad de tal actividad.

“Art. 52. Introduzca en el país con el propósito de comercio, boleto de lotería, rifa o tómbola extranjera:

Pena - reclusión sencilla, a cuatro meses a un año y multa de uno a cinco contos.

La misma pena quien vende, ofrece a la venta, tiene a su cargo, con el propósito de venta, entrar o tratar de entrar en la circulación, boleto de lotería extranjera” (Código Penal de Brasil, 1940, art. 52)

Como queda de manifiesto en el artículo anterior en Brasil la lotería no es un juego prohibido pero si estrechamente regulado por las autoridades nacionales de tal modo que queda terminantemente prohibido la introducción de cualquier otro tipo de rifa o lotería que no sea nacional.

Puede apreciarse que en Brasil el juego es considerado una actividad ilícita como consecuencia de una falta de estructura de seguridad que garantice la total protección de dichos negocios y clientes, única razón por la cual en la actualidad el juego no es permitido en Brasil.

CAPÍTULO IV

4. PROYECTO DE REFORMA AL CÓDIGO ORGÁNICO INTEGRAL PENAL

4.1 Exposición de motivos

La necesidad de lograr una equidad entre las penas a aplicar a los diferentes delitos se revela como una problemática de actualidad, aún más si se toma en cuenta que delitos que atentan contra principios básicos, recogidos en la Declaración Universal de Derechos Humanos y la Constitución de la República, violando derechos básicos como el derecho a la vida, no son abordados desde el punto de vista legal con el rigor necesario priorizándose en muchas ocasiones delitos menores que poseen una importancia como consecuencia del momento histórico y coyuntura política que vive la nación.

El derecho a la vida se revela como la base fundamental de la civilización y pedestal ante el cual hacen reverencia todos los países democráticos que garantizan a sus ciudadanos el Estado de Derecho y el crecimiento económico, político y social en valores de equidad y respeto a la integridad física de sus ciudadanos.

La mayoría de las naciones a nivel mundial están inmersas en la corriente neoconstitucionalista, la cual se enfoca en el pleno respeto, desarrollo y protección de los derechos fundamentales, haciendo hincapié especial en el derecho a la vida.

La nación ecuatoriana en la actualidad no es ajena a la corriente neoconstitucionalista, siendo su constitución eminentemente progresista, garantizando la misma los derechos fundamentales y en específico el respeto pleno a la vida humana, plasmando su compromiso con los derechos fundamentales del individuo desde el momento de la concepción.

Por otra parte es de destacar que la Constitución de la República respalda plenamente el establecimiento de un Estado de Derecho en el que se garantice

el total respeto a la vida, el debido proceso, así como la proporcionalidad al momento de aplicar sanciones a los delitos, de ahí que en la actualidad se haya desarrollado el Sumak Kawsay a través del cual se garantiza la total igualdad entre todos los ciudadanos ecuatorianos y el respeto a los derechos humanos en post de construir una sociedad mejor y una justicia proporcional y plenamente comprometida con la precautelación de los derechos de los ciudadanos.

El Estado de Derecho es reconocido y garantizado por la Constitución de la República, respaldando y garantizando la aplicación de los derechos fundamentales de los ciudadanos haciendo hincapié en el respeto a la vida como derecho inalienable al género humano.

También el Estado de Derecho de la nación ecuatoriana reconoce que es imprescindible para lograr el desarrollo de una sociedad libre y democrática el respeto a la libre determinación de todos los ciudadanos, siempre y cuando tales decisiones no acarren consecuencias negativas a la sociedad.

Queda también claramente establecido entre las conquistas logradas en la legalidad ecuatoriana la exigencia de una proporcionalidad entre las penas a ser aplicadas a los diferentes delitos, quedando en evidencia que tal derecho no se cumple a cabalidad en el caso de delitos como el aborto voluntario.

El delito de aborto voluntario atenta no solamente contra la legalidad existente en la nación ecuatoriana, sino también viola de forma franca los derechos humanos y los elementos existentes en el Sumak Kawsay que garantizan de forma plena el respeto a los derechos fundamentales de todos los ciudadanos, es de destacar que este delito atenta contra el principio de la vida y contra la regulación legal existente en la nación, la cual garantiza el derecho a la vida del individuo desde el momento de la concepción.

La pena de privación de libertad aplicada al delito de aborto voluntario tomándose en cuenta la gravedad del mismo y derechos fundamentales

violados puede afirmarse que es leve, es decir se atenta contra el principio fundamental que es la vida y en el caso de la persona que practique esta acción será punida con pena de privación de libertad de 1 a 3 años y la mujer que consienta que se realice tal tipo de acción podrá ser punida con una pena de privación de libertad de 6 meses a 2 años.

Por otra parte es de destacar que el delito de juego de azar solamente pune a aquellas personas que organizan o dirigen casas de apuestas, casinos, o cualquier tipo de negocio en el que se lleven a cabo juegos de azar, no puniendo en ningún caso a los jugadores, de ahí que pueda deducirse que existe un delito que no puede ser contemplado con el mismo rigor legal que el delito de aborto consentido en el cual son punidos tanto el que practica la acción como la persona que consiente la misma.

A pesar de las evidentes diferencias en la gravedad de ambos delitos el delito de juego de azar es punido con el mismo rigor con el cual se une a la persona que practica el aborto, debe señalarse que la persona que dirige o administra una casa de juego o negocios de juego de azar bajo ningún concepto atenta contra los derechos fundamentales ni viola ningún derecho humano, por lo que es evidente una total desproporción en la aplicación de la pena.

Las garantías constitucionales desde el punto de vista jurídico histórico en la nación ecuatoriana han abogado por la conquista al respeto a los derechos humanos y en específico al derecho a la vida, quedando tales aspectos plenamente plasmados en el Código de la Niñez y Adolescencia, Código Civil y Código Orgánico Integral Penal, así como en la Constitución de la República.

Es un derecho pleno de todos los ciudadanos denunciar aquellas actitudes que atenten contra el derecho a la vida o cualquier manifestación de irrespeto a la misma, siendo el delito de aborto voluntario la materialización de la deshumanización y el total desapego a las normas básicas de la civilización y convivencia, elementos que justifican cualquier tipo de acción legal dirigida a incrementar la sanción a este tipo de delitos.

La poca o escasa difusión del Nuevo Código Penal debido a su nueva incorporación al sistema judicial, hace que los actores del sistema desconozcan las transformaciones que puede generar, manifestándose de igual forma el poco interés por parte de representantes legales y autoridades por lograr un conocimiento exacto y profundo del nuevo Código Orgánico Integral Penal.

Como consecuencia directa de la ineficiente difusión del Código Orgánico Integral Penal y la falta de interés por los diferentes actores legales en lograr un conocimiento profundo del mismo actualmente no se realiza una aplicación correcta de la proporcionalidad de la pena que regula el delito de juego de azar, situación que desemboca en la pérdida de credibilidad del sistema judicial ecuatoriano.

Las antiguas formas de aplicar la norma jurídica viciada de corrupción, esto por aún contar con un sistema judicial viciado con prácticas procesales en materia penal tradicionales, en las que han primado prácticas oscuras y alarmantes niveles de corrupción en la aplicación de la normativa en el sistema, además de la lentitud del sistema de justicia, sabiendo que una justicia que llega tarde a dejado de ser justicia.

En la actualidad persisten los procesos prolongados, en los que la administración de justicia se imparte con extrema lentitud, situación debida en gran medida a la sobrecarga de trabajo así como estructuras anacrónicas del sistema judicial, siendo la desactualización en normas jurídicas recientes por parte de los funcionarios de dicha institución uno de los elementos que tiende a dilatar los procesos.

Tal situación se traduce en el represamiento de causas, situación que influye negativamente en la institucionalidad de la función judicial disminuyendo notablemente la efectividad de tal órgano legal por lo que actualmente impera un descontento social hacia la estructura y funcionamiento del sistema judicial ecuatoriano.

De persistir la desproporcionalidad de la pena del delito de juego de azar, tal situación se traducirá en un debilitamiento de la función judicial, incremento de la violación de los derechos humanos y la pérdida de credibilidad del sistema judicial ecuatoriano.

4.2 Objetivos

4.2.1 Objetivo general

- Lograr una proporcionalidad entre la pena a ser aplicada al delito de juego azar y su verdadero impacto legal, social y económico.

4.2.2 Objetivos específicos

- Garantizar el respeto pleno a los derechos consagrados en la Constitución de la República del Ecuador, Declaración Universal de Derechos Humanos, así como otros acuerdos internacionales.
- Propiciar el goce efectivo de los derechos consagrados en la Constitución de la República del Ecuador sin discriminación alguna.

4.3 Desarrollo de la propuesta de Reforma del Código Orgánico Integral Penal

ASAMBLEA NACIONAL

COMISIÓN LEGISLATIVA Y DE FISCALIZACIÓN

EL PLENO DE LA COMISIÓN LEGISLATIVA Y DE FISCALIZACIÓN

CONSIDERANDO:

Que: En el Art. 1 de la Constitución de la República se proclama al Ecuador como un estado constitucional de derechos y justicia;

Que: La Constitución de la República del Ecuador en su Art. 11 numeral 9 señala que es el más alto deber del Estado respetar y hacer respetar los derechos que se encuentran garantizados en la Constitución.

Que: En el numeral 1 artículo 3 de la Constitución de la República del Ecuador se garantiza sin discriminación el goce efectivo de los derechos consagrados en la Constitución y en los acuerdos internacionales.

Que: La Constitución de la República del Ecuador en su artículo 11 numeral 2 señala que todas las personas son iguales, gozando de los mismos deberes, derechos y oportunidades, garantizando la no discriminación de ninguna por su etnia, raza, religión, color, entre otros, con el fin de respetar sus derechos humanos.

Que: De acuerdo a lo estipulado en el numeral 4 del Art. 66 de la Constitución de la República del Ecuador y en post de garantizar el respeto a los derechos humanos los mismos que garantizan el derecho a la igualdad formal material y no discriminación.

RESUELVE

Expedir la siguiente Ley Reformativa al Art. 236 y 149 del Código Orgánico Integral Penal.

Artículo 236.- Casinos, salas de juego, casas de apuestas o negocios dedicados a la realización de juegos de azar.- La persona que administre, ponga en funcionamiento o establezca casinos, salas de juego, casas de apuestas o negocios dedicados a la realización de juegos de azar, será sancionada con pena privativa de libertad de seis meses y de ser reincidente de 1 año.

La persona que con afán de lucro lleve a cabo las actividades señaladas en el inciso anterior, simulando que las efectúa sin fines de lucro, será sancionada con pena privativa de libertad de seis meses.

Serán comisados los instrumentos, productos o réditos utilizados u obtenidos por el cometimiento de la infracción.

Artículo 149.- Aborto consentido.- La persona que haga abortar a una mujer que ha consentido en ello, será sancionada con pena privativa de libertad de uno a tres años.

La mujer que cause su aborto o permita que otro se lo cause, será sancionada con pena privativa de libertad de dos a cinco años.

Dado en San Francisco de Quito, a los doce días del mes de mayo del dos mil quince.

4.4 Modelo operativo de la propuesta

La propuesta está íntimamente ligada a un conjunto de etapas y reglas que brindan las pautas del procedimiento a seguir para lograr la materialización de la propuesta poniendo de manifiesto los hechos, acontecimientos y brindando una explicación al desarrollo y tiempo de duración de la investigación.



Tabla 1 Modelo operativo de la propuesta

FASES	METAS	ACTIVIDADES	RECURSOS	TIEMPO	CRONOGRAMA	COSTO	EVALUACIONES
Sensibilización	100% de participación	Foro-Taller "Reforma al Código Orgánico Integral Penal"	Humanos Técnicos Logísticos Económicos	1 semana	1 de junio del 2015	Mil dólares	Exposición Magistral. Trabajo grupal y Exposiciones.
Promociones	Difundir información a los medios de comunicación Elaboración de página Web	Publicación en diarios. Entrevista en medios televisivos. Seguimiento en redes sociales.	Humanos Técnicos Económicos Logísticos	4 semanas	13 de junio al 27 de junio del 2015	Seiscientos dólares	Monitoreo permanente
Elaboración de propuesta	Que se cumpla	Socialización de los resultados de los talleres. Envío de la propuesta a la Asamblea Nacional	Humanos Técnicos Económicos Logísticos	6 semanas	4 de junio del 2015		

4.5 Impacto de la propuesta

El impacto de la presente investigación desde el punto de vista jurídico reafirmará el compromiso de la justicia ecuatoriana por el respeto de los derechos fundamentales y en específico el respeto a la vida, lográndose a través de la misma detallar los aspectos que justifican la propuesta de reforma al Código Orgánico Integral Penal, como un elemento imprescindible para garantizar un sistema judicial en el cual exista una proporcionalidad científica de las penas a ser aplicadas a los diferentes delitos.

La necesidad de incrementar el rigor legal ante aquellos delitos que atenten contra el respeto pleno a la integridad física del individuo independientemente de su estado de desarrollo, reafirmandose el carácter neoconstitucionalista de la Constitución de la República y el compromiso del gobierno de la revolución ciudadana con la precautelación de los derechos individuales de todos sus ciudadanos.

La presente investigación logrará un mayor nivel de confianza y aceptación por parte de la población hacia el sistema judicial ecuatoriano al establecerse una proporcionalidad entre las penas a aplicar a los delitos de juego de azar con respecto a delitos que afectan los derechos fundamentales de los ciudadanos y en especial el derecho a la vida, puniéndose con mayor rigor los últimos y otorgándoles la importancia real a los mismos en comparación con delitos como juego de azar, el cual en ningún momento viola los derechos humanos y fundamentales de los ciudadanos ecuatorianos.

Desde el punto de vista jurídico la presente propuesta está revestida de gran importancia dado a que brindará los referentes teóricos y referenciales necesarios con la finalidad de poner de manifiesto las falencias existentes en la proporcionalidad de la pena del delito de juegos de azar, así como también busca poner de manifiesto la importancia y relevancia que dicha situación posee en la vulneración de los derechos de los infractores.

Debe destacarse que la justicia ecuatoriana atraviesa un periodo de crecimiento y desarrollo científico, quedando de manifiesto la importancia y aporte a la justicia ecuatoriana brindado por la investigación, en la que se evidencia la existencia de falencias en el Código Orgánico Integral penal al aplicarse sanciones de forma desproporcionada sin valorarse debidamente el impacto de delitos que afectan los derechos fundamentales de los ciudadanos y en específico el respeto a la vida.

Es un tema de actualidad que tiene que ver directamente con el ámbito profesional del abogado, además de tener novedad por ser poco investigado y gran amplitud para su desarrollo teórico y práctico.

La originalidad en la propuesta es el sello distintivo de la misma dado que se tomaron en cuenta todos los aspectos legales de actualidad referente a la proporcionalidad de la pena del delito de juegos de azar.

Desde el punto de vista social la presente investigación pone de manifiesto la importancia de mantener un respeto y consideración por la vida como premisa indispensable para lograr un desenvolvimiento social basado en el orden, respeto y la consideración hacia todos los seres humanos, independientemente de su desarrollo físico.

Desde los inicios de la humanidad el aborto fue considerado como un fenómeno que atentaba contra el crecimiento y desarrollo de la sociedad dado que solamente a partir de elevados índices de natalidad se lograba un incremento significativo de la población y como consecuencia un desarrollo económico y social óptimo.

Actualmente la tendencia en la nación ecuatoriana se dirige hacia la disminución de la natalidad y por consecuencia una desaceleración progresiva de la demografía en la nación, situación que afecta significativamente el desarrollo y crecimiento económico del país, si unido a esto se observa que el aborto atenta directamente contra el desarrollo demográfico, deshumanizando

a las personas y arraigando un sentimiento de indiferencia hacia la vida humana.

Los juegos de azar por su parte existen en el Ecuador desde periodos precolombinos, verificándose que los aborígenes e Incas eran dados a practicar juegos de azar al igual que los colonizadores españoles, los cuales los utilizaban no solamente para su esparcimiento sino también como componente irrenunciable en intercambios comerciales, eventos sociales, entre otros.

Tales tradiciones se heredaron y desarrollaron arraigándose profundamente en la sociedad ecuatoriana, existiendo en la actualidad campeonatos de 40 en los que la tradición es un elemento inseparable con los juegos de azar, del mismo modo en la región costa del país las peleas de gallos constituyen un evento cotidiano en fiestas y mercados, así como también las carreras de caballo, tradiciones heredadas desde los inicios de la República.

La presente propuesta pone de manifiesto que si bien pueden existir tendencias patológicas tales como la ludopatía en los juegos de azar no significa que todas las personas que hayan participado en juegos de azar poseen la misma susceptibilidad a padecer tales desordenes emocionales, quedando en evidencia que el juego de azar constituye un elemento de sociabilización, entretenimiento, esparcimiento y al mismo tiempo un espacio cultural en el que las personas pueden pasar su tiempo libre y compartir en sociedad.

CAPÍTULO V

5. CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES

5.1 Conclusiones

- Se evidencia una desproporción en las penas aplicadas al delito de juegos de azar y aborto consentido, no tomándose en cuenta la repercusión legal y social de fenómenos como el aborto y el juego de azar.
- Los juegos de azar constituyen un elemento inseparable de las manifestaciones tradicionales y culturales del pueblo ecuatoriano, revelándose como un espacio de entretenimiento y esparcimiento de la mayor parte de la población.
- El aborto consentido constituye la fase superior de la pérdida de conciencia del ser humano e irrespeto a los derechos humanos y en especial el derecho a la vida por lo que las actuales penalidades impuestas al mismo se revelan como insuficientes.
- Se verifica un incremento en el uso de juegos de azar electrónicos, lotería nacional y otros juegos pertenecientes y promocionados por la Junta de Beneficencia de Guayaquil.
- En las últimas décadas se ha incrementado el número de abortos consentidos como consecuencia de un relajamiento en los valores sociales, culturales y tradicionales de la sociedad, así como el incremento de la influencia de tendencias dañinas de la institución familiar.

5.2 Recomendaciones

- Es necesario reformar el Código Orgánico Integral Penal en referencia a los aspectos que abordan las penalidades a ser impuestas a los delitos entorno a su repercusión social.
- Llevar a cabo campañas de difusión masiva en las que se revele el papel desempeñado por los juegos de azar en la conformación de

la identidad y cultura nacional como elemento sociabilizador y de esparcimiento.

- Incrementar la penalidad a ser aplicada tanto a los practicantes de aborto como las mujeres que consientan tales prácticas, de tal modo que se concientice a la sociedad en la importancia de observar con el rigor necesario el derecho a la vida.
- Incrementar las regulaciones legales sobre los juegos de azar que actualmente se llevan a cabo en el territorio nacional para de esta forma lograr un mejor control por parte del Estado de los recursos económicos que se captan como resultado de dicha actividad.
- Ampliar y profundizar en los recursos legales existentes en el Código Orgánico Integral Penal, que regulan los delitos contra la vida lográndose de esta forma una mayor efectividad del sistema judicial ecuatoriano ante fenómenos como el aborto consentido.

REFERENCIAS

- Aguilera, A. (2010). *El bien jurídico en los análisis dogmáticos y políticos criminales*. Santa Fe: Universidad Nacional del Litoral.
- Arévalo, H. (2011). *Introducción al Derecho Penal*. Madrid: Ramón Areces.
- Arroyo, L. (2002). *La imputabilidad y la incapacidad*. Quito: Ecuador.
- Asamblea Nacional. (2014). *Código Orgánico Integral Penal*. Quito: Corporación de Estudios y Publicaciones.
- Asamblea Nacional Constituyente. (2008). *Constitucion de la Republica del Ecuador*. Quito: Corporación de Estudios y Publicaciones.
- Bayancela, F. (1993). *Ciencia Penal, Antalogía*. Loja: Escuela de Ciencias Jurídicas, Universidad Técnica Particular de Loja.
- Cabanellas, G. (2010). *Diccionario Enciclopédico de Derecho Usual*. Buenos Aires: Heliasta.
- Cabezas, C. (2009). *Matar por Dinero Sicariato en Ecuador*. Quito: Don Bosco.
- Carreras, L. (2011). *Derecho constitucional ecuatoriano*. Quito: Universidad Andina Simón Bolívar.
- Carrión, A. (2014). *Culpabilidad y Teoría del delito*. Buenos Aires: Foro.
- Castillo, M. (2012). *Principios Constitucionales y de Derecho Penal Moderno*. Buenos Aires: Ad-Hoc.
- Castro, J. (2010). *El negocio de la lotería*. Barcelona: Salvat.
- Chávez, R. (2011). *América Latina y sus desafíos*. Bogotá: Nuevos tiempos.
- Colomines, J. (2008). *Los naipes y los soldados*. Barcelona: Salvat.
- Combs, J. (2012). *La historia de la política británica*. Londres: Sharpe.
- Congreso Nacional. (2005). *Código Civil del Ecuador*. Quito: Ediciones Legales.
- Congreso Nacional de Brasil. (1940). *Código Penal Brasil*. Recuperado el 4 de Mayo de 2015, de: http://www.oas.org/juridico/mla/pt/bra/pt_bra-int-text-cp.pdf
- Congreso Nacional del Ecuador. (2003). *Código de la Niñez y Adolescencia*. Quito: Gab.
- Córdova, L. (2014). *El derecho penal*. Lima: Doxa.
- Escriche, J. (2001). *Diccionario de Legislación y Jurisprudencia*. Bogotá: Temis.

- García, A. (2012). *Realidad Jurídica y Penal de Suramérica*. Bogotá: Temis.
- Gramajo, E. (1975). *La Acción de la Teoría del Delito*. Madrid: Góngora .
- Hernández, H. (1997). *Lavado de Activos*. Medellín: Ediciones Jurídicas Gustavo Ibáñez.
- Larrea, M. (2011). *Derecho penal y Derechos humanos*. Montevideo: Instituto de Estudios Legales.
- MacMahon, R. (2012). *La guerra fría. Una breve introducción* . México D.F.: Alianza.
- Marrero, L. (2012). *Historia del derecho*. Barcelona: Océano.
- Mora, C. (2015). *Juegos de azar una visión multidisciplinaria*. México D.F.: UNAM.
- Paszkowski, D. (2012). *La juegomanía*. Buenos Aires: Letra buena.
- Rodríguez, R. (2009). *Elementos del Derecho Natural*. Munich: Domenech.
- Sánchez, P. (2011). *Protección Internacional de los Derechos Humanos*. Quito: Dammess Ltda.
- Slawomir, M. (2013). *Juegos de azar*. Varsovia: Polaski.
- Sumarraga, L. (2009). *Tratado de Derecho Civil*. Buenos Aires: Astrea.
- Torres, L. (2010). *Historia de los juegos de azar*. Bogotá: Tafur.
- Trujillo, D. (2012). *Historia mundial*. Madrid: Océano.
- Vaca, R. (2004). *El Delito de lavado de activos en Ecuador*. Quito: EDINO.
- Vovelle, M. (2010). *Introducción a la historia de la Revolución Francesa*. Barcelona: Crítica.

ANEXOS

Anexo 1 Declaración de ilegalidad de Juegos de Azar

Juegos de azar serán ilegales en Ecuador desde este sábado

Jueves, 15/03/2012 - 11:52:13 AM



Quito, 15 mar. (Andes).- Los juegos de azar serán ilegales en Ecuador desde este sábado 17 de marzo, eso significa que casinos y salas de bingo deberán cerrar.

Unos 2.100 empleados, según el Ministerio de Turismo, siguen trabajando en estos negocios, como relata el periódico local guayaquileño Expreso en su edición impresa de este 15 de marzo. El incumplimiento del cierre traerá sanciones penales a sus propietarios.

En consulta popular efectuada el 7 de mayo de 2011, la ciudadanía se pronunció a favor de eliminar en el Ecuador los juegos de azar.

En octubre de 2011 cerraron 94 casinos y salas de juego ilegales. Unos 3.370 empleados laboraban ahí y entonces se determinó que debían ser liquidados por despido intempestivo.

Los hoteles cinco estrellas tuvieron un plazo adicional de seis meses para cerrar sus casinos, lo que se cumplirá este 17 de marzo desde las 00:00.

El ministro de Relaciones Laborales, Richard Espinosa, confirmó que los empleados de los casinos deberán ser liquidados bajo el esquema de despido intempestivo, lo que garantiza el pago de tres meses de salario, el 25% adicional por desahucio, los proporcionales de sobresueldos decimotercero, decimocuarto y utilidades, además del pago de las vacaciones no gozadas. / LP

Anexo 2 Prohibición de juegos de azar

Tuesday 12 May 2015

LibreRed
todo el acontecer internacional

[Inicio](#) [África](#) [Asia](#) [Europa](#) [Latinoamérica](#) [Norteamérica](#) [Oceanía](#) [Opinión](#) [Videos](#) [Autor](#)

[Inicio](#) » [Latinoamérica](#) » Ecuador prohíbe casinos, cajas de apuestas y salas de juego mediante consulta popular

Ecuador prohíbe casinos, cajas de apuestas y salas de juego mediante consulta popular

Sábado, 17 marzo, 2012, 0:19

 Latinoamérica

 2 comentarios

Los casinos desaparecerán en Ecuador a partir de este viernes al haber sido prohibidos mediante una consulta popular.

Los ocho establecimientos que aún operaban en hoteles cinco estrellas, principalmente de Quito y del puerto de Guayaquil, cerrarán sus puertas el sábado acatando los que los ecuatorianos aprobaron en el referendo de mayo de 2011.

Los casinos llevaban funcionando 50 años en el país.

Con un 45,8% de los votos, los electores aprobaron la pregunta: "Está usted de



acuerdo que en el país se prohíban los negocios dedicados a juegos de azar, tales como casinos y salas de juego".

Esa fue una de las diez interrogantes planteadas por el presidente Rafael Correa para el referéndum, con el cual logró apoyo para reformar la justicia, además de limitar las inversiones de la banca y la prensa, y prohibir la muerte de los toros en las corridas en algunas localidades como Quito.

En septiembre pasado, el mandatario decretó el cese de las actividades de los establecimientos dedicados al juego de azar como casinos, casas de apuesta y salas de juego.

El reglamento presidencial también dispuso la clausura de un centenar de salas de juego que funcionaban gracias a amparos constitucionales.

Correa, en el poder desde enero de 2007, planteó el vetó a los casinos argumentando que deterioran moralmente a la sociedad, generan deudas ilegales, evaden impuestos y son usados para lavar dinero.

AFP

Anexo 3 Allanamiento de juegos de azar

La Hora Nacional

LO QUE NECESITAS SABER

INICIO DEPORTES OPINIÓN REVISTAS PAIS ARTES & CULTURA SOCIEDAD SERVICIOS REVISTA

PORTADAS DÍA DE LA MADRE RSS MÓVIL

Justicia Economía Pregúntale al Cónsul



PAIS

Allanan casa con juegos de azar

Sábado, 6 de Diciembre de 2014

GUAYAQUIL

La Policía incursionó en una vivienda donde venía funcionando una sala de juegos de azar y apuestas clandestinas en línea.

Tras el allanamiento de la casa, ubicada en la cuarta Etapa de la ciudadela Alborada, los uniformados encontraron varias computadoras encendidas con programas de juegos de azar en línea.

La detección del local se dio por una denuncia que alertó a los miembros de la Unidad de Delitos, que confirmaron el caso tras el allanamiento ayer en horas de la madrugada.

Además de las computadoras, en el interior del inmueble se hallaron colillas de cigarrillos, vasos con bebidas alcohólicas y una motoneta. Durante el procedimiento policial, pese a todas las evidencias, no se encontró a nadie dentro de la casa.

La fiscal Patricia Morán dijo que las personas que administraban el lugar estarían incurriendo en un delito tipificado en el artículo 236 del Código Orgánico Integral Penal (COIP), que indica que la persona que administre, ponga en funcionamiento o establezca casinos o negocios dedicados a los juegos de azar, será sancionada con pena privativa de libertad de uno a tres años. (DAB)